

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CONSTRUCTORA VENNER, S.A. DE C.V.

En el expediente 9/2021, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ESTHER LETICIA DE LA TEJERA SEGURA, en contra de CONSTRUCTORA VENNER, S.A. DE C.V. la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: I.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que la DEMANDADA INCUMPLIÓ INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho que tenemos celebrado, II. La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que la demandad devuelva la cantidad \$2,210,158.88 (Dos millones doscientos mil ciento cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.). Cantidad que fue entregada a la parte demandad de la siguiente forma: Como apartado del local se entregó el día quince de mayo de dos mil dieciocho la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), Como pago del precio se entregó la cantidad de \$2,190,158.993 (Dos millones ciento noventa mil ciento cincuenta y ocho pesos con ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.). III.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, la condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto., IV.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, la condena a la parte demandada al pago de la pena convencional equivalente a \$43,803.17 (Cuarenta y tres mil ochocientos tres pesos 17/100 M.N.) establecida dentro de la cláusula séptima Contrato de Promesa de Compraventa consistente en la restitución al (2%) dos por ciento del monto pagado, a partir de un plazo no mayor a (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación de rescisión. Cantidad fijada como pena convencional rescisoria, que pretende la cuantificación de una indemnización por el daño sufrido por el incumplimiento, V.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, la condena a la parte demandada al pago de la pena convencional moratoria que será determinado de acuerdo a lo establecido dentro de la cláusula séptima del Contrato, equivalente al pago de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por cada semana de atraso en la firma del contrato definitivo, que debió realizarse en la fecha estimada del quince de agosto de dos mil dieciocho, VI. El pago de los honorarios profesionales a razón del 20% sobre el principal y accesorios, que con motivo de la tramitación del presente juicio, serán erogados por esta parte actora, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios, así como el pago de los gastos y costos procesales.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a CONSTRUCTORA VENNER, S.A. DE C.V., a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación a nivel Nacional y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ESTHER LETICIA DE LA TEJERA SEGURA, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- M. EN D. LUCIA MARTINEZ PÉREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

5419.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

MARCELO RESENDIZ SANCHEZ, promovió en su carácter de actor reconvenional y demandado en el principal, dentro del expediente número 65/2020, relativo al juicio de CONTROVERSIA SOBRE ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR en contra de la demandada reconvenional y actora en el principal ROSIO IREMA ARAGON LOPEZ, demanda las siguientes prestaciones: A) El desconocimiento o contradicción de paternidad que lo une con la menor VALENTINA GUADALUPE RESENDIZ ARAGÓN; B) Ordenar al Oficial 1 del Registro Civil Zumpango, Estado de México, la cancelación del acta donde fue reconocida la menor VALENTINA GUADALUPE RESENDIZ ARAGÓN, y realice las anotaciones de estilo en el acta respectiva, donde se decrete el desconocimiento o contradicción de paternidad; C) Declara que el suscrito ha dejado de ejercer la patria potestad de la menor VALENTINA GUADALUPE RESENDIZ ARAGÓN, al haberse decretado el desconocimiento o contradicción de paternidad que lo une con la menor, de igual forma al ya no existir vinculo paterno filial que lo unía con la misma; D) Condenar a la demandada reconveniconista ROSIO IREMA ARAGON LOPEZ, al pago de una indemnización por concepto de daño moral, suficiente para garantizar reparar el daño ocasionado, por las consideraciones de hecho y derecho que hace valer; y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de ROSIO IREMA ARAGON LOPEZ, hágase el emplazamiento a juicio en la reconvencción a la señora ROSIO IREMA ARAGÓN LÓPEZ, por EDICTOS, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación, córrase traslado y emplácese a ROSIO IREMA ARAGÓN LÓPEZ quien deberá dar contestación a la demanda reconvenional interpuesta en su conta dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con apercibimiento que en caso de no realizarlo, se le tendrá por confesa de los hechos que trata o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y boletín judicial; dejándose a su disposición de la interesada el traslado de la misma en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.

Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de agosto de año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

5421.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 766/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE PAGARE Y OTRAS PRESTACIONES), promovido por HERMENEGILDO QUINITILIANO ALCANTARA GONZÁLEZ por derecho propio, en contra de SINUHE GARCIA SOTELO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) La nulidad absoluta de pleno derecho del documento (pagaré) de fecha diez de enero de dos mil quince por falta de consentimiento. B) Dejar sin efectos el mismo documento con todas las consecuencias jurídicas inherentes. C) El pago a favor del actor por parte del demandado la cantidad de \$470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) como indemnización. D) El pago de gastos y costas que origine el juicio.

HECHOS: 1. El diez de enero de dos mil quince el demandado elaboró indebidamente un pagaré utilizando la tecnología, donde el actor no otorgó su consentimiento respecto de la obligación, ya que es apócrifo. 2. Con la elaboración de dicho documento el demandado lo hace pasar por original, haciendo efectiva la obligación del actor, donde este no otorgó su consentimiento ya que la firma y nombre que obra al calce de dicho documento no fue puesta de puño y letra del actor, por lo tanto carece de su voluntad ya que es un documento escaneado. 3. Que del análisis de dicho documento se advierte que es una total falsificación obtenida ilícitamente y así obtener un lucro indebido. 4. Que el actor al no contraer la obligación que se pretende con el citado documento (pagaré) se trata de un acto jurídico inexistente o nulo de pleno derecho, ya que no existió la voluntad del actor. 5. El demandado a través de mecanismo de escaneo elaboró el pagaré en cuestión, colocando la firma y nombre, y que la letra y firma del actor es grande y no es posible llevarla a cabo en espacios reducidos como el que aparece entre las palabras acepto y firma que se observa en el citado documento, que de dicho documento no se aprecia con toda claridad óptica el relieve, bordo o lomo del surco que deja una escritura original, ya que al reverso esta lisa, situación que puede observarse con instrumentos ópticos, es decir que la firma y nombre que aparece en el documento son escaneadas. 6. En el documento del cual se pide su nulidad absoluta existen signos de alteración por supresión de caracteres, ya que es producto de una copia impresa realizada a través de escaneo. 7. Que en el documento existen signos de alteración por adición de caracteres, que esta escrito con letra de computadora, entre las palabras acepto y firma, le adicionan mediante el mecanismo de escaneo la firma y nombre del actor con tinta producto de una impresión simulando que es una firma y nombre original, que es un escrito realizado en dos tiempos donde la firma y nombre se realiza como segundo tiempo siempre toca por los rasgos rebasantes de la misma. 8. La firma y el nombre del actor no fueron estampados por puño y letra del mismo sino copia de un escrito original, simulando que ahí fueron estampadas. 9. Que el documento del que se pide su nulidad presenta alteración por supresión en la firma y nombre que aparece en el calce del anverso del documento cuestionado. 10. Que el nombre y firma del actor en el citado documento no son auténticos ni originales, son escaneados. 11. Que el actor es una persona de la tercera edad no tuvo necesidad de solicitar cantidad alguna al demandado, que el actor tuvo relación con personal del despacho donde labora el demandado y presume que de ahí copió el nombre y firma del actor, ya que firmó varios escritos al Licenciado Manuel Albarrán Nava, de ahí que solicite indemnización.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a SINUHE GARCIA SOTELO, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5428.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 3046/2021 ERIK AMBROSSI SUAREZ, formuló demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en contra de JUAN MANUEL OSORNO HERNANDEZ y JOSE RENE CAMACHO GIL, demandando las siguientes PRESTACIONES: 1).-La usucapión de mala fe de la casa habitación de tipo popular unifamiliar construida sobre el Lote 83 de la manzana 7, Calle Hacienda de Salaices en el Fraccionamiento "Hacienda del Valle" Municipio de Toluca, Estado de México. 2).- La inscripción a su favor de la protocolización ante notario público de la sentencia ejecutoriada. 3).- El pago de costas. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- El quince de febrero de 2009, celebros con JUAN MANUEL OSORNO HERNANDEZ, contrato privado de compraventa la propiedad de la casa habitación mencionada. Desde la fecha del contrato adquirió la posesión material del inmueble y lo ha venido disfrutando hasta la fecha en concepto de propietario, que han transcurrido más de diez años y se ha consumado la usucapión de mala fe en su favor. II. El 25 de marzo de 2009, solicitó al Notario Público número 33 de Santiago de Querétaro, la expedición de copia certificada de cotejo del contrato de compraventa, con ello adquirió la condición de ser fecha cierta. III. Enunció las cláusulas marcadas con número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del contrato de compraventa. IV. Desde el 15 de febrero de 2009 hasta la fecha, ha disfrutado y poseído en concepto de propietario. V. Que la posesión del inmueble ha sido de manera pacífica. VI. La posesión ha sido continua. VII. La posesión es de manera pública. VIII. Tiene legitimación pasiva en la usucapión, el señor José René Camacho Gil, toda vez que aparece como titular registral en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, hoy Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como lo justifica con el certificado de inscripción. IX. Que la usucapión no debe ejercitarse solamente contra la persona que aparece como titular registral, sino contra el legítimo propietario, por lo que tiene legitimación pasiva JUAN MANUEL OSORNO HERNANDEZ. X. Ante la negativa del vendedor para formalizar en escritura pública, demanda la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que se ha consumado a su favor la usucapión de mala fe.

Se ordena emplazar a JOSE RENE CAMACHO GIL, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que haciéndole cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado en la Ciudad de Toluca México; a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinte.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5435.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JUSTINO MEDINA MEDINA.

GLORIA GARCÍA SOTO, promueve demanda en el expediente 1717/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, en contra de JUSTINO MEDINA MEDINA, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia firme que haga su señoría en el sentido de que la suscrita me eh convertido de poseedora a propietaria de una fracción del terreno denominado "predio rustico temporal delegado de común repartimiento conocido con el nombre de sitio o solar" ubicado en San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 veinticuatro metros punto cero centímetros linda con Armado Medina Días; AL SUR: 24.00 veinticuatro metros punto cero centímetros linda con Jorge Luis Cantero Aguilar; AL ORIENTE: 10.50 diez punto cincuenta centímetros linda con Carlos Ampudia; (esta medida por distracción se omitió anotar en este lindero, en el contrato base, sin embargo, es igual a la medida del lado poniente, lo cual demostrarme en su oportunidad procesal con la prueba pericial correspondiente); AL PONIENTE: 10.50 diez punto cincuenta centímetros linda con privada sin nombre actualmente privada Juan Escutia; con una superficie total de 252.00 doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, ordenar al C. Director del Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Sección Coacalco, la inscripción de la sentencia definitiva que se sirva dictar su señoría, en los libros respectivos a su cargo y le asigne un número de folio real, para todos los efectos legales a que haya lugar. c).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta, la suscrita celebros contrato privado de compra venta con el señor Justino Medina Medina respecto de una fracción del terreno referido, con las medidas y colindancias descritas, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en la sección Coacalco, bajo el folio real número 00371947 a nombre de mi vendedor Justino Medina Medina, como lo demuestro con el informe que me fue expedido por dicho instituto a nombre de la persona que comisioné para este trámite Ingeniero Antonio González Cruz, el cual exhibe. La fracción del terreno que me vendió el demandado, se encuentra incluida dentro de la superficie del terreno de su propiedad de mayor superficie, cuyas medidas y colindancias se señalan en el informe que exhibo y anexo, asimismo exhibo y anexo el contrato privado de compra venta base de mi acción. Aclarando que por descuido y omisión no se especifico la medida del lado ORIENTE en el contrato de referencia, sin embargo dicha medida es igual a la medida del lado PONIENTE, de 10.50 metros, lo cual demostrare en su oportunidad procesal con la prueba pericial en

topografía. Para mayor abundamiento, exhibo declaración para el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio que efectué, con número de folio 14008, mismo que hice en la Receptoría de Rentas de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, así como una certificación de un plano manzanero, debidamente certificado por el C. Jefe de Catastro Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mediante el cual certifica la ubicación del terreno que adquirí, y su clave catastral 093 04 053 42 00 0000, mismos que exhibo. 2.- Como se desprende del documento base de la acción, en la cláusula segunda se estipuló como precio de la compra venta la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue pagada al vendedor en una sola exhibición y en efectivo a su más entera satisfacción, por lo que a la fecha se encuentra pagada totalmente. 3.- En la cláusula tercera del referido contrato de compra venta convenimos que el vendedor, a la firma del contrato de mérito, me daba la posesión física y material del terreno objeto de dicho acto jurídico, el cual vengo poseyendo de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, ya que en dicho inmueble he construido mi casa habitación y la habito desde hace más de treinta años, en compañía de mi familia, como lo probare en su oportunidad con testigos idóneos.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a JUSTINO MEDINA MEDINA por medios de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por GLORIA GARCIA SOTO, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

5436.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JORGE RUBIO GONZÁLEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 52/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS TORRES ORTIZ, demandando las siguientes prestaciones: a). Que ha operado en mi favor la prescripción positiva del bien inmueble señalado en Fraccionamiento Habitacional Popular "Manuel Villada", ubicado en calle Francisco Negrete Manzana "E" Lote 1 Vivienda "O"-2 Colonia no consta Municipio Lerma Estado de México, con una superficie de 53.48 metros cuadrados, cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias la casa marcada con el número "o" gion dos del conjunto afecto al Régimen de Propiedad en Condominio número seis de la Calle Francisco Negrete y terreno sobre el cual esta construido, que es el Lote uno de la Manzana "E" del Fraccionamiento Habitacional Popular "Manuel Villada", ubicado en términos del Municipio de Lerma de Villada Estado de México, tipo 1 dúplex- Manzana "E", lote 1 condominial, edificio "O", vivienda dos superficie construida en planta baja 26.74 metros cuadrados, superficie construido en el primer nivel 26.74 m2, superficie total 53.48 m2, linderos y medidas del área privativa de la vivienda, planta baja al noroeste.- 3.975 metros y colinda con área común, al suroeste.- 6.90 metros y colinda con área común, al sureste.- 3.975 metros y colinda con área de patio de servicio de la misma casa, al noreste.- 6.90 metros y colinda con casa O-1, primer nivel al noroeste.- 3.975 metros y colinda con área común, al suroeste.- 6.90 metros y colinda con área en común, al sureste.- 3.975 metros y colinda con área de patio de servicio de la misma casa, al noreste.- 6.90 metros y colinda con casa o-1, área privativa descubierta (patio de servicio), al noroeste.- 3.975 metros y colinda con estancia misma casa, al suroeste.- 2 metros y colinda con área común, al sureste.- 3.975 metros y colinda con área común, al noreste.- 2 metros y colinda con casa O-1, cajón de estacionamiento número "O-2", al noroeste.- 2.40 metros y colinda con área común, al suroeste.- 5.50 metros y colinda con cajón "P-1", al sureste.- 2.40 metros y colinda con área común, al noreste.- 5.50 metros y colinda con cajón "O-1", descripción de los espacios habitables de la vivienda: planta baja estancia, comedor, cocineta, escalera y patio de servicio, primer nivel: baño múltiple, escalera y área de dos recamaras.- así mismo le corresponde al inmueble el 1.7241 por ciento indiviso sobre los elementos y partes comunes del condominio.

Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JORGE RUBIO GONZÁLEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha dos de abril de mil novecientos noventa, adquirió un inmueble mediante contrato privado de compraventa celebrado como comprador CARLOS TORRES ORTIZ y como vendedor JORGE RUBIO GONZÁLEZ, el cual el actor lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JORGE RUBIO GONZÁLEZ y ROSALINDA MENDOZA DE RUBIO.-----

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO

DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.----- DOY FE.-----  
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Maestra en Derecho Míriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Maestra en Derecho Míriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

5464.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ABRAHAM VELAZQUEZ NARANJO, POR SU PROPIO DERECHO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 182/2019, PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO, JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, EN CONTRA DE ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE, MARIA DEL CARMEN PILIADO FLORES Y DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO, y que en forma suscrita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN DE QUE POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN MEDIANTE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA DEL INMUEBLE QUE MÁS ADELANTE ESPECIFICARÉ Y QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL HOY DEMANDADO. B).- EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR LA DECLARACIÓN DE QUE SOY LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONARÁ, POR TODO DERECHO CORRESPONDA. C).- SE ORDENE LA CANCELACIÓN TOTAL DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 866, VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, APARECIENDO INSCRITO EN FAVOR DE ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD FAMILIAR C.T.C JALTENCO EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DE ESTE Y SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ME DECLARE PROPIETARIO; haciendo valer los siguientes hechos: 1.- EN FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL SEÑOR ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN MANZANA 21, LOTE 1, COLONIA UNIDAD FAMILIAR CTC JALTENCO, ASOCIACIÓN CIVIL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ADQUIRIÓ DE LA UNIDAD FAMILIAR CTC ASOCIACIÓN CIVIL JALTENCO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON LAS COPIAS SIMPLÉS DEL REFERIDO CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE EXHIBO ACOMPAÑADO DEL PRESENTE ESCRITO. 2.- EN FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO ADQUIRÍ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN MANZANA 21, LOTE 1, COLONIA UNIDAD FAMILIAR CTC JALTENCO ASOCIACIÓN CIVIL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD O GRAVAMEN, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE AL EFECTO CELEBRÉ CON EL SEÑOR ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE Y QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE DEMANDA COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE INTENTO Y EL CUAL SOLICITO SE GUARDE EN EL SEGURO DE ESTE H. JUZGADO. 3.- EL INMUEBLE A QUE HAGO REFERENCIA, TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 216 MTS., TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 24.00 MTS., CON LOTE DOS; AL SUR: 24.00 MTS., CON CALLE DE LAS DALIAS; AL ORIENTE: 9.00 MTS., CON LOTE VEINTICUATRO; AL PONIENTE: 9.00 MTS., CON AVENIDA LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA. 4.- EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 866 VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, AHORA FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00017389, APARECIENDO INSCRITO A FAVOR DE ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO. 5.- DESDE LA FECHA EN QUE EL SUSCRITO ADQUIRÍ EL DOMINIO SOBRE EL PREDIO MOTIVO DE ESTE JUICIO SE HA VENIDO EJERCENDO LA POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL CON LOS ELEMENTOS PARA PRETENDER AHORA ADQUIRIR LA PROPIEDAD A TRAVÉS DE LA ACCIÓN QUE EJECITO EN LOS TÉRMINOS DE LEY. 6.- MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE DESDE QUE ADQUIRÍ EL DOMINIO Y POSESIÓN SOBRE LA HOY COSA LITIGIOSA, SE HA REALIZADO SOBRE ELLA DIVERSOS ACTOS MATERIALES QUE EN SU CONJUNTO CONSTITUYEN EN EL "CORPUS POSESORI", QUE ME ES PROPIO Y QUE ME HACEN EL HECHO DE QUE POSEO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. 7.- LA POSESIÓN QUE HE EJERCIDO SOBRE LA COSA LITIGIOSA HA SIDO DE BUENA FE, YA QUE TIENE DE ORIGEN UN TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSISTE EN LA COMPRAVENTA HECHA A MÍ FAVOR CELEBRADA EN LA FECHA SEÑALADA. 8.- LA POSESIÓN HA SIDO TAMBIÉN CONTINUA, EN RAZÓN DE QUE NUNCA HE SIDO PRIVADO DE ELLA YA QUE EN NINGÚN MOMENTO HE ABANDONADO DICHO INMUEBLE AHORA USUCAPIR, NI TAMPOCO HA OPERADO EN MI CONTRA ALGUNA CAUSA DE INTERRUPCIÓN POSESORIA, DISFRUTÁNDOLA PACÍFICA COMO PÚBLICAMENTE CON CONOCIMIENTOS DE TODOS LOS VECINOS DE LUGAR Y NUNCA CLANDESTINAMENTE. 9.- A MANERA DE ACREDITAR LOS EXTREMOS A QUE ALUDE EL ARTICULO 932 DEL CÓDIGO CIVIL ABROGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EXHIBO CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO, DOCUMENTO QUE ANEXO A LA PRESENTE Y CON LO CUAL SE ACREDITA QUE LA PERSONA ANTES CITADA ES LA QUE TIENE INSCRITO A SU FAVOR UN INMUEBLE, DEL PRETENDO USUCAPIR A TRAVÉS DE ESTE JUICIO. 10.- TODA VEZ QUE MI POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DATA MÁS DE DIECISIETE AÑOS ANTERIORES A LA FECHA, DETENTÁNDOLA EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, EN FORMA PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDAMENTE, ES POR LO QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE PROCEDER EN LA VÍA, FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS. 11.- ES IMPORTANTE HACER HINCAPIÉ, EN QUE DESDE EL AÑO DOS MIL UNO, OPERÓ A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, POR LO QUE, DEBE SU SEÑORÍA, APLICAR DICHA LEGISLACIÓN TANTO CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, DEBIENDO UNA VEZ QUE SE DIGE LA SENTENCIA DECLARANDO QUE LA USUCAPIÓN HA OPERADO A MI FAVOR, ORDENAR SE INSCRIBA EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ME SIRVA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021) agréguese a los autos el escrito presentado por Abraham Velázquez Naranjo visto su contenido, tomando en consideración que ya obran informes solicitados por la autoridades correspondientes, sin que haya sido

posible la búsqueda y localización de los demandados ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE, MARIA DEL CARMEN PILIADO FLORES Y LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO, para realizar su legal emplazamiento; luego entonces ante tales circunstancias, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena practicar el emplazamiento de ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE, MARIA DEL CARMEN PILIADO FLORES Y LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el boletín judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165, y 1.170 del Código en cita. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este tribunal, se expide el presente en la ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RUBRICA.

5466.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Se notifica por edictos a Juan Cobos Estrada.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 62/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado Promovido por ORALIA PÉREZ MORALES respecto de JUAN COBOS ESTRADA, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, el Juez del conocimiento dicto el auto de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordeno notificar a Juan Cobos Estrada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y de ocho columnas, así como en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia integra de esta resolución: por todo el tiempo del emplazamiento fundando su solicitud en los siguientes

Hechos:

1.- El día 09 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante le oficial número 06 del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, contrajo matrimonio con Juan Cobos Estrada, como lo acredita con el acta de matrimonio número 00005. 2.- Procrearon 2 hijos de nombre Sheyla y Francisco de apellidos Cobos Pérez, quienes son mayores de edad. 3.- El último domicilio conyugal ubicado en la localidad El Higo Prieto, Municipio de Tlatlaya, Estado de México. 4.- Ultimo domicilio del hoy solicitado fue en la comunidad de Higo Prieto, Municipio de Tlatlaya, Estado de México. 5.- Desde que se fue no tengo comunicación con él. Toda vez que de la numeración de los hechos se advierte dos identificados con el número 5, para efectos de identificación de la presente el segundo de los citados se identificara con el número 5 bis. 5 bis.- En su matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna susceptibles de liquidación. 6.- Anexando propuesta de convenio.

Debiendo publicarse por tres veces siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado periódico ocho columnas y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe desahogar la vista de la solicitud de divorcio incausado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se señalara fecha para la primera junta de avenencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la exhibición de las publicaciones de edictos y seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por la lista de acuerdos y boletín judicial. Se expide en Sultepec, Estado de México a veinte de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

5468.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RODRIGO SOTO GARCÍA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 416/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGELINA GUIDO RODRÍGUEZ, en contra de RODRIGO SOTO GARCÍA, se dictó auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través

de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado en favor de la suscrita sobre el bien inmueble ubicado en la Calle Guadalupe Victoria, Lote 10, Manzana 13, Colonia Urbana Ixhuatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros colinda con Alejandrina, AL SUR: 6.66 metros colinda con Petra Lascano; AL ORIENTE: 9.62 metros colinda con Calle Guadalupe Victoria; y; AL PONIENTE: 9.89 metros colinda con Nicolas Sandoval. Con una superficie de 74.70 M2. B).- Como consecuencia la Inscripción a favor de la suscrita Angelina Guido Rodríguez, de la Sentencia ejecutoriada que declare la precedente Usucapión. C).- La declaración Judicial que ha operado a mi favor la Usucapión. D).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Adquirí el inmueble descrito en la prestación A), Con fecha 29 de diciembre del año 1999, mediante contrato privado de compra-venta, de RODRIGO SOTO GARCÍA; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia desde hace más de cinco años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a DAYSI PAVON SÁNCHEZ y ELADIO MORALES CORTES; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, RODRIGO SOTO GARCÍA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5469.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Enrique Alberto Flores Espinoza.

En el expediente 948/2019 relativo al juicio ordinario civil, promovido por FABIÁN ATENOGENES FONSECA, en contra de ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA Y OTROS, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Enrique Alberto Flores Espinoza, reclamando los siguientes Hechos 1.- En fecha 06 de Enero del año 2013, el suscrito como comprador y la C. OLGA MARIN GONZÁLEZ como vendedora, celebramos Contrato Privado de Compraventa respecto del bien Inmueble consistente en una LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 810, EDIFICADA SOBRE EL LOTE NUMERO 31, DE LA MANZANA II (ROMANO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA", UBICADA EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO; la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DESCRIPCION DE LA VIVIENDA MANZANA 2, LOTE 31, VIVIENDA No. 810, ÁREA CONSTRUIDA 60.55 M2, PORCENTAJE DE INDIVISOS 3.1250% LA VIVIENDA SE DESPLANTA SOBRE UN LOTE TIPO DE 63.24 M2 DE 6.20 M DE FRENTE POR 10.20 M. DE FONDO, Y ESTA COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS HABITABLES: PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, MEDIO BAÑO, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA. PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA. PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.35 M Y EN 3.15 M, CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS CON JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M. CON JARDIN. 2.08 M. CON AREA VERDE Y EN 4.12 M. CON COCHERA (AREAS DEL LOTE PRIVADO DE LA MISMA VIVIENDA). PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.35 M. Y EN 3.15 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS. CON VACIO A JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M., 2.08 M Y 4,12 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO, AREA VERDE. Y COCHERA RESPECTIVAMENTE (AREAS DEL LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. El citado inmueble se encuentra inscrito e el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre del C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se agrega al presente inscrito bajo LA PARTIDA NUMERO No. 393 DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; habiéndose pactado como precio de la operación la cantidad de \$195,000.00 PESOS (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cubriéndose el precio al momento, mismo que entregue a la C. OLGA MARIN GONZALEZ, otorgando la vendedora al comprador, a partir de ese momento, la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la compraventa escrita a favor del comprador, o sea, el suscrito, comprometiéndose la mencionada C. OLGA MARIN GONZALEZ; en que iría a firmar la escritura correspondiente ante el notario público que yo eligiera, lo cual sin embargo, no ha sucedido, no obstante los múltiples requerimientos del suscrito al efecto. Sin embargo, en fecha reciente, cuando acudí

a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Toluca del Valle con el ánimo de procurar por la regularización de mi propiedad sobre el inmueble en cuestión, me di cuenta de que existía LA PARTIDA No. 393, DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 en la cual aparece como propietario del inmueble descrito, en dicho asiento registral el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, como se demostrará la secuela procesal, razón por la cual se promueve el presente juicio a fin de solicitar la declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y por ende, me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble en disputa. Por virtud del Contrato Privado de Compraventa adquirido, se da plena constancia de que el suscrito es adquirente de buena fe y a título de dueño del inmueble adquirido, y ello es razón por la cual se deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales y desde luego al Código Sustantivo Local. 2.- Se da el caso de que desde el momento de la firma del Contrato Privado de Compraventa base de la acción; he venido disfrutando de la posesión jurídica y material de dicho inmueble en concepto de dueño, por virtud de la Compraventa efectuada de buena fe, puesto que desconocía el defecto de mi título, de manera pacífica puesto que jamás he recibido reclamo alguno, ni judicial ni extrajudicial, de manera pública, puesto que mi posesión a título de dueño es conocida no solo por mis vecinos, sino por diversas personas que en su momento darán fe de ello, de manera continua, puesto que jamás he sido perturbado de mi posesión, y a título de propietario y con ánimo de tal, en virtud de la compraventa efectuada por escrito, hecho que es conocido por mis vecinos y demás personas que en su momento declararan lo anterior, quienes saben de todo lo narrado. 3.- Amén de lo anterior, el suscrito ha cumplido SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de posesión jurídica y material sobre el inmueble en cuestión con las cualidades y calidades apuntadas, razón por la cual se advierte cumplido con exceso el plazo legal establecido en la ley para estos casos. 4.- Tal y como se demuestra con el Certificado de Inscripción de la Oficina Registral en Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; exhibidas por el suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar, el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, indicado como tal en el presente juicio, es sin lugar a dudas quién aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad como propietario del inmueble en cuestión, por lo que corresponde al mismo la legitimación pasiva para que se le reclame por parte del suscrito las pretensiones apuntadas en la presente demanda, en tanto que la C. OLGA MARIN GONZALEZ es quien por virtud del contrato que constituye la causa generadora de la posesión le compete el carácter de causante del suscrito y debe ser llamada a juicio en carácter de tercero a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente sumario a la misma en términos de ley. 5.- En razón de lo anterior, es de verse que estamos en presencia de una compraventa perfecta y obligatoria para ambas partes, pues el precio fue fijado y el objeto de la misma previamente determinado, e incluso, la posesión material y jurídica del mismo la he detentado desde la fecha denunciada y el precio de la compraventa fue entregado, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, razón por la cual deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las tesis jurisprudenciales invocadas y desde luego al Código Sustantivo Local, como se advierte de los documentos que se agregan al presente en calidad de pruebas. 6.- Por lo anterior y ante la necesidad de contar con un título suficiente conforme a Derecho para ser oponible a terceros, en el que conste mi legítima propiedad sobre el bien inmueble en cuestión, es que se reclama a los demandados las prestaciones apuntadas por virtud de haber operado a favor del suscrito la prescripción positiva en su favor respecto del bien inmueble en cuestión, toda vez que el accionante ha reunido en la especie todas y cada una de las cualidades legales de su posesión durante el plazo estipulado por la ley para hacer efectivo dicho derecho, y por ende, ser declarado legítimo propietario del bien inmueble que vengo poseyendo.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Enrique Alberto Flores Espinoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

5723.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JUSTINO FERNÁNDEZ MIRANDA. LA C. MARÍA EUGENIA SANTANA RODRÍGUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 879/2015, demandó de NORMA SANTANA RODRÍGUEZ, ODILÓN SANTANA MEDINA, SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NORMA SANTANA RODRÍGUEZ Y JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- LA NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO NUMERADO COMO EXPEDIENTE 199/2006, JUICIO DE USUCAPIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE DE CALLE 18 NÚMERO 46 LOTE 11, MANZANA 63, DE LA COLONIA ESTADO DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO POR LA C. NORMA SANTANA RODRÍGUEZ, POR SER DICHO JUICIO UN ACTO JURÍDICO FRAUDULENTO; b).- DERIVADO DE LO ANTERIOR, la cancelación del asiento registral ordenado en el juicio de usucapación expediente 199/2006 EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARTIDA NÚMERO 402, VOLUMEN 261, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, INSCRITO DICHO ASIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN ESTE MUNICIPIO. Narrando en los hechos de su demanda 1.- haber promovido juicio de

usucapión ante el Juzgado Segundo Civil bajo el expediente 48/2002, respecto del bien inmueble materia de la litis, con el fin de regularizar su propiedad, derivado del contrato de Donación, celebrado por María de Jesús Rodríguez Valencia y la promovente, en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa; 2.- Agotado dicho procedimiento, se dictó sentencia en fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, en donde en el resolutivo segundo se consideró a la suscrita, propietaria del bien inmueble materia de la litis, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida 1168, volumen 260, libro primero, de fecha seis de septiembre de dos mil seis. Lo que se comprueba con copias certificadas del expediente 48/2002, tramitado en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta municipalidad por la suscrita y del expediente nulidad de contrato 275/2009 en el Juzgado Primero de lo Civil de esta municipalidad por el C. ODILON SANTANA MEDINA; 3.- En fecha primero de marzo de dos mil nueve, ODILON SANTANA MEDINA en representación de MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VALENCIA, interpuso nulidad de juicio concluido del expediente 48/2002, juicio usucapión y la inexistencia del contrato de donación de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa, celebrado entre María de Jesús Rodríguez Valencia y María Eugenia Santana Rodríguez, tocándole por turno el Juzgado Primero de lo Civil de esta municipalidad, bajo el expediente 275/2009, en el cual se omitió notificar a la primera de las nombradas y únicamente se enderezó contra quienes aparecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad y no contra quienes transmitieron la propiedad a María de Jesús Rodríguez Valencia, según contrato de donación de fecha diecisiete de enero del año de mil novecientos noventa, del que se demandó su inexistencia y nulidad; 4.- Con fecha dieciséis de julio de dos mil diez, se dictó resolución en el expediente 275/2009, en el cual se absolvió a María Eugenia Santana Rodríguez de las prestaciones reclamadas por Odilón Santana Medina, en representación de María de Jesús Rodríguez Valencia. 5.- Dicha resolución fue apelada a la cual correspondió el toca número 845/2010, y en fecha trece de septiembre de dos mil once, derivado del amparo 272/2011, tramitado en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en este Municipio, la sala dictó resolución en la cual dejó subsistente el contrato de donación de fecha diecisiete de enero del mil novecientos noventa, asimismo, la justicia de la unión, amparó y protegió a ODILON SANTANA MEDINA, para que se dictara nueva resolución por la Sala de Apelación, en la cual se anuló el juicio de usucapión numerado como 48/2002 tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, dicho que se corrobora con copias certificadas de la resolución dictada en el toca 845/2010 y que se encuentra contenido en el expediente 275/2009, como en el expediente Juicio de Amparo número 272/2011 tramitado en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de esta municipalidad; 6.- La Sala de Apelación determinó en su resolución de fecha 13 de septiembre del año 2011 en el toca 845/2010 que el inmueble materia del juicio de nulidad, no pertenecía a la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre Odilón Santana Medina y María de Jesús Rodríguez Valencia, al no encontrarse inscrito en el Instituto de la Función Registral como patrimonio familiar, por lo que al C. ODILON SANTANA MEDINA no le asistía derecho sobre el inmueble materia de la litis; 7. En fecha 13 de marzo de 2006, Norma Santana Rodríguez, promovió juicio de usucapión, al cual correspondió el número de expediente 199/2006, tocándole por turno al Juzgado Primero Civil de este distrito judicial, en el cual se adjuntó como documento base de la acción, el contrato de compraventa celebrado presuntamente entre Norma Santana Rodríguez y Odilón Santana Medina, de fecha 07 de marzo de 2001, en dicho contrato aparece como vendedor el C. ODILON SANTANA MEDINA en el que aparece la firma del presunto vendedor, pero en el expediente 275/2009 relativo a la nulidad de juicio concluido e inexistencia de contrato, en posteriores promociones, no son firmadas por el vendedor, sino que estampa su pulgar, y en la credencial de elector que usa en este juicio no aparece rúbrica alguna sino solamente solo una x en el lugar donde se estampa la firma, porque sabían que junto con la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ, en el año 2006 tramitaron juicio de USUCAPIÓN expediente 199/2006 en donde usaron la credencial que si tenía firma, que ya habían obtenido sentencia favorable en dicho juicio, y luego entonces la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ si sabía que estábamos en posesión del inmueble materia de la litis cuando en la resolución de la sala en el toca 845/2010, se resolvió que dicho inmueble no pertenecía a la sociedad conyugal, por lo que de manera totalmente fraudulenta el C. ODILON SANTANA MEDINA vendió presumiblemente a la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ el inmueble materia del presente juicio del que teníamos y tenemos la posesión desde el 17 de enero de 1990, señalando que nunca fueron notificados de dicho juicio, que su posesión la disfruta desde el 17 de enero de 1990, siendo anterior a la que pretende hacer valer Norma Santana Rodríguez con su contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1168, volumen 260, libro primero de fecha 06 de septiembre de 2006, inscripción que pretende cancelar Norma Santana Rodríguez en el expediente 275/2009, quien se hizo sabedora de la resolución del Tribunal Colegiado del Circuito en el amparo 272/2011 y la dictada por la sala en el toca de apelación 845/2010, en su calidad de albacea del juicio Testamentario número 1110/2011, ante el Juez Quinto Familiar de este Distrito Judicial; 8.- En dicho juicio de USUCAPIÓN 199/2006, promovido por Norma Santana Rodríguez, afirmó cumplir con los requisitos establecidos por la ley para usucapir, lo cual es falso, pues la accionante en el presente juicio, se encuentra en posesión del inmueble materia de la litis, desde el 17 de enero de 1990, por haber celebrado contrato de cesión de derechos con María de Jesús Rodríguez Valencia, quien era propietaria del inmueble materia del juicio, el cual adquirió fecha cierta al momento de promover el juicio de USUCAPIÓN con número de expediente 48/2002, reitera nunca haber sido notificado en el expediente 199/2006, 9.- No obstante que la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ había promovido juicio de USUCAPIÓN en el expediente 199/2006, afirmando estar en posesión en términos de ley del inmueble materia de la litis y obtener sentencia favorable el 22 de septiembre de 2006, en fecha cinco de marzo de dos mil doce, promovió juicio reivindicatorio en contra de la hoy accionante ante el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente 529/2012, donde afirmó no estar en posesión del inmueble materia de la litis y en fecha 04 de julio de 2013, se dictó sentencia resultándole favorable dicha sentencia; 10.- Agrega que dicho juicio reivindicatorio expediente 529/2012 es contradictorio y fraudulento, en virtud de referir que se le ponga en posesión del inmueble materia de la litis por no tenerlo en posesión y en el expediente 199/2006, refirió estar en posesión del inmueble, lo cual es falso y fraudulento, pues la autoridad jurisdiccional contestó en el expediente 529/2012, en prueba de inspección ocular, que María Eugenia Santana Rodríguez, se encuentra viviendo y en posesión del inmueble, así como Norma Santana Rodríguez, únicamente ocupaba las habitaciones de la entrada y una cocina, así como también al contestar las posiciones que en dicho juicio le formularon aceptó haber tramitado el juicio de usucapión a sabiendas de que la hoy actora habitaba dicho inmueble y que el codemandado Odilón Santana Medina litigaba dicho bien en contra de la hoy accionante, por lo que el contrato de compraventa celebrado entre ambos codemandados, es fraudulento, ya que solo se le permitió vivir en las habitaciones de la entrada a la vivienda, en el año 2004; 11.- Que ante la imposibilidad de continuar el curso del procedimiento del juicio sobre nulidad de juicio concluido número 175/2009 y solicitar la ejecutoria del toca 845/2010 y principalmente cancelar la inscripción del inmueble materia del presente juicio por el fallecimiento de Odilón Santana Medina, el día 20 de diciembre de 2010, se decretó la suspensión por sesenta días en el procedimiento, para que se apersonara a juicio el albacea de dicha sucesión, apersonándose como tal Norma Santana Rodríguez; y 12.- Finalmente la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ en el expediente 529/2012, se promovió diligencia de desalojo de la actora en el presente juicio y de posesión del inmueble materia de la litis, por lo que en fecha 31 de julio de 2015, se puso fin en perjuicio de la hoy accionante, de los actos fraudulentos que ante los tribunales legalizo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír

y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSONDA", "DIARIO AMANECER" o "RUMBO DE MÉXICO", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

5727.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ESTELA LÓPEZ LÓPEZ viuda de RAMOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1633/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO MARCIAL RAMOS LÓPEZ, en contra de ESTELA LÓPEZ LOPEZ viuda de RAMOS, se dictó auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha seis de julio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Usucapión o Prescripción Positiva respecto del inmueble Ubicado en Calle Almendros, Número 126, Manzana 38, Lote 28, colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 10 de febrero del 2000, celebre contrato privado de compraventa con la C. ESTELA LÓPEZ LÓPEZ VIUDA DE RAMOS, quien me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietario de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestado en mi posesión, sobre el inmueble descrito en el inciso A), y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 27; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 29; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Almendros; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 6. Con una Superficie: 120.00 metros cuadrados. Titular Registral la C. ESTELA LÓPEZ LÓPEZ VIUDA DE RAMOS, y que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00170212, ante la Oficina Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo se acredita la identidad del inmueble con diversos recibos de pagos de impuestos Municipales, así como la escritura Pública del mismo. Por lo que, desde la fecha que adquirí dicho inmueble he poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a SALVADOR MONROY VALERIA, MATIAS ROMERO y EDGAR IGNACIO PÉREZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ESTELA LÓPEZ LÓPEZ viuda de RAMOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN. CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

5728.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 366/19, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALOMON AGUILAR MIGUEL en contra de "ROMANA S.A." con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada ROMANA S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y dominio pleno del inmueble ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como lote número 21, manzana número 5 oriente, de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán" Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con el lote número 22; AL SUR: 20.00 metros con el lote número 20; AL ESTE: 10.00 metros con lote número 12 y AL OESTE: 10.00 metros, con la calle de Aguascalientes, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. B) La inscripción de la sentencia donde sea declarado propietario del referido inmueble del que se demanda la Usucapión, ante el Instituto de la Función Registral, a favor del promovente como lo señala el artículo 5.141 del Código Civil. C) La cancelación del asiento en el Instituto de la Función Registral (anteriormente Registro Público de la Propiedad), en favor de la demandada "Romana, S.A." del Lote arriba mencionado. Basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha 16 de julio de 1965 celebraron contrato privado de promesa de compraventa, por una parte "Romana, S.A." como promitente vendedora y por la otra ALICIA TREJO LIMA, como promitente compradora. 2. El objeto de dicho contrato lo fue el lote de terreno número 21, de la Manzana número 5 Oriente de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán", Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con el lote número 22; AL SUR: 20.00 metros con el lote número 20; AL ESTE: 10.00 metros con lote número 12 y AL OESTE: 10.00 metros, con la calle de Aguascalientes. 3. Con posterioridad el 25 de junio del año 2000, se celebró contrato privado de compraventa entre la señora ALICIA TREJO LIMA como vendedora, con el suscrito SALOMON AGUILAR MIGUEL como comprador. 4.- El objeto del contrato antes referido fue del inmueble materia de juicio 5.- En el contrato mencionado la señora ALICIA TREJO LIMA manifiesto que el referido lote lo adquirió de ROMANA S.A. mediante contrato de 16 de julio de 1965. 6. El 25 de junio de 2000 el suscrito tiene posesión física, jurídica y material del inmueble objeto del contrato. 7. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio electrónico 00331473., partida 128, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, como consta en el certificado de inscripción.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce de julio del año dos mil veintiuno, expedido por la MAESTRA EN DERECHO MARISOL DURAN LAZCANO, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de Julio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5741.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA CANO, se le hace saber que:

En el expediente 153/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL VILCHIS AFIF MARTIN en contra de MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA CANO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA respecto del inmueble ubicado en la CALLE SEGUNDA CERRADA DE GUILLERMO PRIETO, MANZANA VEINTIUNO (21), LOTE SIETE (7), EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P. 52918, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y que también se identifica como LOTE SIETE (7), MANZANA VEINTIUNO (21) DE LA ZONA UNO (01), DEL EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA III, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200 metros cuadrados aproximadamente y las siguientes colindancias: AL NORESTE en 09.95 metros con segunda cerrada de Guillermo Prieto. AL SURESTE en 20.00 metros con calle Guillermo Prieto. AL SUROESTE en 19.00 metros con lote 8. AL NOROESTE en 20.00 metros con lote 6. La descripción del inmueble corresponde a la que aparece en el contrato de compraventa que como base de la acción se agrega a esta demanda. B.- En caso de negativa de la demandada Señora María Concepción Peña Cano, al OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, ante el Notario Público que se designe en el momento procesal oportuno, LO HAGA SU SEÑORÍA EN VIRTUD DE LA REBELDÍA. C.- La entrega de todos y cada uno de los recibos del pago del impuesto predial del inmueble materia del contrato de compra venta que como base de la acción se exhibe. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación. HECHOS. 1.- Con fecha (01) primero de noviembre de dos mil diez (2010), la hoy demandada María Concepción Peña Cano en su carácter de vendedora y el suscrito Afif Martin Miguel Vilchis, con el carácter de comprador suscribimos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en la Calle Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, Manzana Veintiuno (21), Lote Siete (7), en la Colonia Ampliación Emiliano Zapata, C.P. 52918, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que también se identifica como Lote Siete (7), Manzana Veintiuno (21) de la Zona Uno (01), del Ejido Santiago Tepalcapa III, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa que como base de la acción, este hecho les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato referido, las partes pactamos de común acuerdo la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como precio total de la operación, este hecho les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 3.- En términos de la CLÁUSULA TERCERA del citado contrato, las partes formalizamos la forma de pago, de la siguiente manera: El suscrito Afif Martin Miguel Vilchis me obligue para perfeccionar la compraventa, a entregar en efectivo a la señora María Concepción Peña Cano la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en dos pagos, un primer pago de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día quince (15) de octubre de dos mil diez (2010), y el segundo pago de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día primero (01) de noviembre de dos mil diez (2010) a la firma del contrato base de la presente acción, otorgándose en el mismo contrato el recibo más eficaz que en derecho procede por la cantidad recibida. El día quince (15) de

diciembre de dos mil diez (2010) se depositó la cantidad de \$5,00.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo pactado como lo acreditado con el comprobante del depósito. El día siete (7) de enero de dos mil once (2011) se depositó la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo pactado, como lo acreditado con el comprobante del depósito. A partir del día (9) nueve de febrero de dos mil once (2011), deposite SETENTA Y OCHO (78) parcialidades mensuales cada una por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), todos a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo convenido, y los que suman la cantidad total de \$195,500.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada en términos DEL INCISO A).- DE LA CLÁUSULA TERCERA del contrato base de la acción, como lo acreditado en términos de los comprobantes de depósito a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A. y con lo que acredito el pago total y cumplimiento del contrato de compraventa. El día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue la fecha en que realice el último depósito de pago, con el cual di cumplimiento en su totalidad el contrato de compraventa base de la acción, como lo acredito con el recibo. 4.- A la firma del contrato de compraventa que se exhibe como base de la acción, la hoy demandada María Concepción Peña Cano como parte vendedora, entrego al suscrito Afif Martin Miguel Vilchis la posesión física y material del inmueble que hoy pretendo escriturar a mi favor, y que manifiesto bajo protesta de decir verdad que poseo desde el día primero (01) de Noviembre de dos mil diez (2010), de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hecho que les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 5.- Hago del conocimiento de su Señoría que la hoy demandada, al suscribir el contrato de compraventa referido, y con el objeto de asegurar el cumplimiento del contrato por parte del suscrito como comprador, se obligó a pagar el impuesto predial del inmueble materia del contrato y al concluir con el último pago, la vendedora me entregaría todos los pagos realizados por dicho concepto y trasladaría el dominio en favor del suscrito Afif Martin Miguel Vilchis, a la firma de la escritura de compraventa ante notario en términos de la CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción, por lo que también se demanda la entrega de todos y cada uno de los recibos del pago predial del inmueble materia de la compra venta. 6.- Al realizar el último pago el día 21 de Agosto de 2017, procedí a buscar a la señora María Concepción Peña Cano hoy demandada, en su domicilio que para tal efecto señalo en el contrato de compra venta que como base de la acción se exhibe, para que cumpla con la escrituración a que está obligada, en términos del contrato referido, pero no he podido localizarla, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover la presente demanda en la vía y forma propuesta, con el objeto de que por la vía judicial se le obligue a la demandada al cumplimiento del contrato y en consecuencia al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario en favor del suscrito, en términos de la CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción.

Así mismo el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, procédase a emplazar a la demandada María Concepción Peña Cano, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5744.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCIA.

ANA HORTENSIA ORTIZ SANTIAGO, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 07/2018, EN LA VIA SUMARIA DE USUCAPION, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A).- Se declare en Sentencia Definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión en mi favor respecto del inmueble denominado DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Que la resolución que se dicte, sirva de título de propiedad y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán, México; asimismo, se ordene la cancelación de la inscripción que se encuentre a nombre de la ahora demandada.

FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

En fecha 5 de enero del año 1986, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con la ahora demandada ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA, el inmueble denominado DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.75 metros, con vacío área común a la U.C. 3.09 metros, con vacío área común a la Unidad Condominal, AL OESTE: 6.165 metros con departamento 201, en 3.405 metros con vestíbulo y escalera, AL SUR: 2.40 metros con vacío área común a la Unidad Condominal, 4.17 metros con vacío área común a la U.C. y con régimen No. 07, AL ESTE: 1.485 metros y 1.225 metros con vacío área común a la Unidad Condominal, 6.86 metros con vacío área común a la U.C. ARRIBA departamento 302,

ABAJO departamento 102, con una superficie de 58.41 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real número 00368106, a nombre de la demandada ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que agrego al presente escrito de demanda. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, esto es, el 5 de enero de 1986, y se me entrego la posesión jurídica y material del inmueble materia del juicio, y desde ese día he ejercido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria, circunstancias que les consta a mis vecinos y diversas personas. Cabe señalar que he tenido la posesión del inmueble por más de 30 años a la fecha, y he realizado hasta el día de la fecha todos los pagos de impuestos correspondientes como lo es el impuesto predial. Así mismo y con el objeto de acreditar que la suscrita desde la celebración del contrato de compraventa realice todos y cada uno de los pagos correspondientes al crédito establecido en el mismo sobre el bien inmueble que nos ocupa, liquidándolo en su totalidad; es por lo que exhibo 43 comprobantes de pago bimestrales de descuentos efectuados al trabajador, así como la constancia de crédito expedida por el área de Crédito del INFONAVIT de fecha 26 de febrero de 1992.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCIA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en el diverso de circulación de esta entidad y en el "Boletín Judicial". Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. En términos de los artículos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

5745.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

GABRIEL NAVARRO TORRES.

VICTOR GARCÍA HERNANDEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 29/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de GABRIEL NAVARRO TORRES, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por prescripción positiva de buena fe de una fracción de Terreno de la propiedad del señor Gabriel Navarro Torres, ubicado en calle 16 de Septiembre número 1, esquina con calle 5 de Febrero, barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medias y colindancias son las siguientes; al norte, 34.90 metros y colinda con calle 5 de Febrero, al sur, 34.90 metros y colinda con Aristeo Solano Zepeda, al oriente, 21.91 metros y colinda con calle 16 de Septiembre y al poniente 21.91 metros y colinda con nave industrial, con una superficie de 764.65 metros cuadrados; B) Que mediante sentencia definitiva se declare a Víctor García Hernández, que se ha convertido en propietario del terreno descrito con antelación; C) La cancelación y tildación parcial de los asientos registrales del inmueble descrito con antelación a nombre del actor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México, y se ordene la inscripción de la resolución dictada; y D) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. El señor Gabriel Navarro Torres es propietario en dominio pleno de un terreno con medidas y colindancias descritos en líneas que anteceden, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Lerma, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México; 2. El diez de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, el actor mediante contrato de compraventa adquirió una fracción del terreno descrito, tal como lo acredita con el contrato privado certificado ante notario público; 3. El terreno ahora con construcción objeto del presente proceso, está en posesión de Víctor García Hernández, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño; 4. Desde que el inmueble materia del juicio entro al patrimonio del actor, lo ha estado poseyendo en concepto de propietario, pues su acción está basada en acto de traslativo de dominio como es el contrato privado de compraventa, la posesión la ha detentado más de veinticinco años. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordenado la búsqueda y localización del domicilio del demandado Gabriel Navarro Torres, y no se arrojó ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordenar emplazar a Gabriel Navarro Torres, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.----- DOY FE-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5747.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1679/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ZORABABEL IMELDA PÉREZ ALDERETE, en contra de FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ y NORMA LINDA MARTÍN FONSECA MURGA, se dictó auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por Usucapión respecto del inmueble Calle Tlacho, Manzana 448, Lote 56, Vivienda 61, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 55, AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 57; AL ESTE: 07.00 metros colinda con Calle Tlacho; y; AL OESTE: 07.00 metros colinda con Lote 13. Con una Superficie de 122.50 M2. B).- La Cancelación de la Inscripción que existe actualmente a favor del demandado FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 27 de julio de 2014, celebre contrato privado de compra-venta con la señora C. NORMA LINDA MARTÍN FONSECA MURGA, quien me hizo entrega de la escritura pública número 65992 y escritura pública 56,998 y he venido poseyendo dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a CRUZ JIMÉNEZ MIGUEL ANTONIO, LUIS IGNACIO DE LA CRUZ ALCANTARA y ANGELA JIMÉNEZ GUARDADO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

341-A1.- 17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 949/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER HERNÁNDEZ REYNOSO, respecto del inmueble denominado "ARENAL", ubicado en CERRADA DE GARDENIA SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.60 metros colinda con Hugo Benavides Parra; AL SUR: 19.60 metros colinda con sucesión de Camilo Jiménez; AL ORIENTE: son dos medidas 20.18 metros con DOLLY DENYS ALANIS ORTIZ, y 3.00 metros con Cerrada de Gardenia, AL PONIENTE: 23.59 metros colinda con Sucesión de Manuel Medina, con una superficie de 459.27 cuatrocientos cincuenta y nueve punto veintisiete metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor FRANCISCO LÓPEZ ORTIZ, en fecha siete de enero de dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

5877.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

RICARDO SALINAS MEDINA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 564/2021 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DEL HUESO, NÚMERO 4, COLONIA LA JOYA, GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 MTS. CONLINDA CON CALLE DEL HUESO. AL SUR: 10.01 MTS. CONLINDA CON DANIEL RODRÍGUEZ. AL ORIENTE: 15.50 MTS. CONLINDA CON ROBERTO MEDINA BONILLA Y AL PONIENTE: 16.00 MTS. CONLINDA CON FRANCISCO ONTIVEROS; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 175.50 metros cuadrados, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordeno publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos. Así mismo se ordeno fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

5878.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO.

En el expediente número 254/2021, MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "SANTA MÓNICA" ubicado en CAMINO LINDERO OJO DE AGUA, SIN NÚMERO EN SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARÍA FÉLIX CEDILLO MENDOZA en fecha VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004); a través de un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 163.00 metros y linda con Lorenzo Palma actualmente con César Cortes Rodríguez;
- SUR: 148.00 metros y linda con Ejido San Pablo;
- ORIENTE: 282.50 metros y linda con Ignacia Patricia actualmente con César Cortes Rodríguez;
- PONIENTE: 266.50 metros y linda con propiedad privada actualmente con César Cortes Rodríguez;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 42.684.75 metros cuadrados.

C) Desde el día VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del CAMINO LINDERO OJO DE AGUA, SIN NÚMERO SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5879.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1573/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE MIGUEL FLORES TORRES, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A CRISTO REY, CON NUMERO TREINTA Y OCHO, PARAJE A CRISTO REY DEL POBLADO DE SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 1,406.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 23.00 metros y colinda con Camino a Cristo Rey; AL SUR: 23.00 metros y colinda con José Castillo García; AL ORIENTE: 76.95 metros y colinda con Marcos Estevez Ramírez; AL PONIENTE: 59.13 metros y colinda con Petra Blas Flores. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto se ordeno la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de la ley.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5880.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 861/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LEÓN GITTLER PEISEKOVICIUS, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA A SAN ANDRÉS OCOTLÁN SIN NÚMERO EN LA COLONIA LA LAGUNITA, PREDIO DENOMINADO "DON LAMBERTO" EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.00 metros y colinda con HERMANOS OLIVARES DOMINGUEZ, ACTUALMENTE LUIS MARTÍN OLIVARES DOMINGUEZ, AL SUR 111.00 metros y colinda con FRANCISCO DÍAS GONZÁLEZ ESQUIVEL, ACTUALMENTE CON RAFAEL ROJO QUIROGA, AL ORIENTE EN SEIS LÍNEAS AL TENOR SIGUIENTE, LA PRIMERA DE NORTE A SUR CON 76.35 metros y colinda con ISABEL CALDERON MONTAÑA, LA SEGUNDA QUEDRANDO AL PONIENTE CON 35.65 metros y colinda con ZANJA, LA TERCERA DE NORTE A SUR CON 57.30 metros y colinda con ZANJA, LA CUARTA QUEDRANDO MAS AL ORIENTE CON 20.00 metros y colinda con ZANJA, LA SEXTA EN LINEA RECTA HACIA EL SUR CON 26.21 metros y colinda con ZANJA y AL PONIENTE EN CUATRO LÍNEAS LA PRIMERA DE ORIENTE A PONIENTE CON 45.50 metros y colinda con CARRETERA A SAN ANDRÉS OCOTLÁN, LA SEGUNDA DE NORTE A SUR CON 136.50 metros y colinda con MANUEL ROJAS, LA TERCERA DE ORIENTE A PONIENTE EN LÍNEA RECTA CON 25.94 metros y colinda con MANUEL ROJAS, LA CUARTA DE NORTE A SUR CON 56.20 metros y colinda con J. ISABEL RIVERA NOLASCO, Con una superficie aproximada de 17,331.11 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5884.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOEL PINEDA RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3087/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO TUXPAN SIN NÚMERO, BARRIO SALITRILLO, EN HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON HUGO PINEDA HERNÁNDEZ;
- AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON RIO TUXPAN HOY CALLE RIO VERDE;
- AL ORIENTE: 7.50 METROS LINDA CON CALLE RIO TUXPAN;
- AL PONIENTE: 7.50 METROS Y COLINDA CON SIMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ;
- CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor

derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5888.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 263/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

PAULO CESAR VILLEDA DOMINGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en Calle Morelos número 8, en el Poblado de San Nicolás Huexotla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 metros y linda con Aurelio Hernández Romero; AL SUR: 24.00 metros y linda con Ena Lucía Flores Monrreal; AL ORIENTE: 9.90 metros y linda con Prospero Uribe Carrillo; AL PONIENTE: 9.90 metros y linda con Calle Morelos. Con una superficie total aproximada de 237.6 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintiuno de marzo de dos mil uno, la señora Gloria Virginia Domínguez Romero en su carácter de vendedora celebro contrato privado de compraventa con Paulo Cesar Villeda Domínguez, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

5891.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA MARTA RUIZ TORRIJOS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE OCTAVIO PAZ S/N, COLONIA LA CAMELIA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MEXICO; con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.50 METROS COLINDA CON CALLE OCTAVIO PAZ, AL SUR: 8.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA ESCUELA EDAYO, AL ORIENTE: 22.10 METROS CON ESTHELA AMADOR, Y AL PONIENTE: 25.10 METROS COLINDA CON FELIPE VELAZQUEZ. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordena la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

77-B1.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO TRES (ACTUALMENTE CALLE ENRIQUE FLORES MAGON) COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ROCIO GISSELL CALVO RIVERO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 459/2021, quien solicita en el ejercicio procedimiento judicial no contencioso consumación de la usucapición por inscripción de la posesión, respecto del inmueble ubicado en CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO TRES (ACTUALMENTE CALLE ENRIQUE FLORES MAGÓN) COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México en al Partida Registral 231 del volumen 1708, Libro

PRIMERO, sección PRIMERA con folio real electrónico 00009248, de propiedad volumen de fecha 01 de junio de 2007. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie aproximada de 567.46 metros cuadrados Al norte 18.50 mts. con propiedad privada, Al sur en 19.21 mts: con Calle Enrique Flores Magón, Al oeste en 27.48 mts, con calle Benito Juárez, Al este 29.54 mts. Con propiedad privada.

I.- Con fecha 24 de febrero de 2000 ROCIO GISSELL CALVO RIVERO celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA con JULIANA RIVERO NAJERA por el inmueble ubicado en CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO TRES (ACTUALMENTE CALLE ENRIQUE FLORES MAGÓN) COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

II.- Acredita la posesión con la resolución de diligencias de la Inmatriculación Administrativa del CONTRATO DE COMPRA VENTA, del inmueble en posesión ubicado en CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO TRES (ACTUALMENTE CALLE ENRIQUE FLORES MAGÓN) COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

III.- Acredita con la Boleta Predial del año en curso, la variación del nombre de la calle del inmueble a prescribir ubicado en CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO TRES (ACTUALMENTE CALLE ENRIQUE FLORES MAGÓN) COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente se identifica como el ubicado en CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO TRES (ACTUALMENTE CALLE ENRIQUE FLORES MAGÓN) COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la C. ROCIO GISSELL CALVO RIVERO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarada mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de treinta de agosto del dos mil veintiuno, la Jueza del conocimiento ordena PUBLICAR LA CONSUMACIÓN DE LA POSESIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN que presenta la promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día trece de septiembre dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

370-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3010/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ANTONIO J. ASCENCIÓN GARCIA GARCIA, respecto del inmueble denominado "MECAL GRANDE", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE IXTLAHUACA, SIN NUMERO, COLONIA LA VIRGEN EN SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 25.50 METROS, linda con JESÚS GARCIA HERNÁNDEZ, AL SUR: 25.50 METROS, linda con MARCO ANTONIO LÓPEZ LEÓN. AL ORIENTE: 18.00 METROS, linda con HERLINDA CORONA ROMERO "ACTUALMENTE CON CALLE IXTLAHUACA"; AL PONIENTE: 18.00 METROS, linda con HERLINDA CORONA ROMERO ACTUALMENTE CON CALLE PRIVADA. Con una superficie total de 459.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán, México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. Se expide a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

371-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 617/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISAURA EVA ROSALES TENORIO, respecto del bien inmueble denominado "TLALZOMPA", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, actualmente ubicado en LIBRAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, ESQUINA AVENIDA INDUSTRIA, SIN NÚMERO, COLONIA REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 41.57 METROS CON CAMINO; AL SURESTE: 64.63 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE JUAN PABLO

HERNÁNDEZ FLORES); AL SUROESTE: 54.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE TOMÁS GARCIA QUEZADA); AL NOROESTE UNO: 51.50 METROS CON AVENIDA INDUSTRIA; AL NOROESTE DOS: 17.86 METROS EN LÍNEA CURVA AVENIDA INDUSTRIA; con una superficie aproximada de 3,400.00 METROS CUADRADOS (TRES MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTE (20) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con ISIDRO TENORIO PALOMARES, en su carácter de donante, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes AL NORESTE CON CAMINO, AL SURESTE CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE JUAN PABLO HERNÁNDEZ FLORES), AL SUROESTE CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE TOMÁS GARCIA QUEZADA), AL NOROESTE UNO CON AVENIDA INDUSTRIA Y AL NOROESTE DOS EN LINEA CURVA CON AVENIDA INDUSTRIA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, LIC SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS) DOMICILIO: AVENIDA LAZARO CARDENAS ESQUINA PROLONGACION EMILIANO ZAPATA FRACCIONAMIENTO SOCIAL PROGRESIVO SANTO TOMAS CHICONAUTLA LOMAS DE TECAMAC, MEXICO, C.P. 55740.

372-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

HÉCTOR REYES RIVAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2655/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.00 MTS CON DUNIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ;

AL SUR: 37.00 MTS CON EVELIA RODRÍGUEZ ALFARO;

AL ORIENTE: 14 MTS CON CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ;

AL PONIENTE: 14.03 CON FLAVIO FRANCISCO TORRES SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 508 METROS CUADRADOS, 60 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

373-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JULIETA VILLEGAS PARRA Y ANGEL FAUSTO CHEVANIER GONZALEZ expediente número 1602/2010, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ODILON CENTENO RENDON, mediante auto dictado en audiencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA VEINTISIETE DEL SEXTO CALLEJÓN SAN

RAMÓN LOTE TREINTA Y SEIS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE LA MANZANA DOS ROMANO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LOMA DE CHICOLAPAN, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DOS ROMANO, DE LA EX HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, CIUDAD GALAXIA LOS REYES, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; Se hace saber a los postores que la base para el remate, es la cantidad de \$292,250.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra el total de dicha suma.

Ciudad de México, a 14 de SEPTIEMBRE del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

5994-BIS.-28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

VERÓNICA ROMERO MORFIN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 782/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TLACOMULCO ubicado en comunidad de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha treinta de enero del año dos mil doce 2012, celebro contrato de compraventa con SILVIA FRANCISCO SALVADOR, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 19.80 metros colinda con SALOME PALMA SÁNCHEZ a hoy VIRIDIANA NEGRELLO RAMÍREZ; AL SUR MIDE 16.75 metros, colinda con PRIMER CERRADA DE SINALOA, AL ORIENTE MIDE, 33.65 metros, colinda con ANGELICA RAMÍREZ CASTILLO a hoy GERARDO MERINO VITAL; AL PONIENTE MIDE 23.00 metros, colinda con JUAN MANUEL PEÑA ARREDONDO a hoy MARTIN HERNANDES CARRILLO; con una superficie total de 474.20 00, metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DOS 02 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5938.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

VERONICA ROMERO MORFIN, promueve por su propio derecho, en el expediente número 782/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEIPA" ubicado en la comunidad de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día seis de agosto del año dos mil trece, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GERARDO MERINO VITAL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 40.57 metros con MARIANO MERINO SÁNCHEZ.

AL SUR en 41.61 metros, con ENCARNACIÓN MERINO ALVARADO Y JUAN MERINO ALVARADO.

AL ORIENTE en 31.13 metros con CALLE MORELOS.

AL PONIENTE en 26.07 metros con FELIPE MEDINA MERINO Y GREGORIO MEDINA MERINO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,164.39 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

5940.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1580/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho EURIPIDES HEREDIA RODRÍGUEZ, en términos del auto de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre s/n, Paraje San Agustín, Delegación San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 39.00 mts con María Ofelia Domínguez Bernal, ahora con María del Carmen Marlen Sánchez Olivarez; AL SUR.- 40.00 mts con camino; AL ORIENTE.- 93.50 mts con Alfredo Hernández y Luis Romero, ahora con Abel Antonio Ramírez Martínez; AL PONIENTE.- 77.50 mts con privada sin nombre; con una superficie aproximada de 3,373.25 mts<sup>2</sup> (tres mil trescientos setenta y tres punto veinte cinco metros cuadrados); en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil siete, celebre contrato privado de compraventa con el Señor Juan Manuel Gutiérrez, mismo que he venido poseyendo en concepto de propietario de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y por más de diez años.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día siete de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5941.-28 septiembre y 1 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1593/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ANTONIO ALBARRAN MIRANDA, en términos del auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.00 METROS CON MARÍA DE LA LUZ GALVÁN GONZÁLEZ (ACTUALMENTE MARIBEL MARTÍNEZ ZARCO); AL SUR.- 24.90 METROS CON JULIO GALVÁN GONZÁLEZ (ACTUALMENTE FLORENTINO SÁNCHEZ PÉREZ Y SERVIDUMBRE DE PASO); AL ORIENTE.- 19.09 METROS CON JUANA PÉREZ DÍAZ (ACTUALMENTE JUANA PÉREZ DÍAZ); AL PONIENTE.- 19.30 METROS CON ALFREDO RAMÍREZ ARIZMENDI (ACTUALMENTE FLORENTINO SÁNCHEZ PÉREZ); con una superficie total de 482.26 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS); el cual en fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, la señora Juana Pérez Díaz, en su carácter de vendedora, y el suscrito Antonio Albarrán Miranda, en mi carácter de comprador, celebramos contrato privado de compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- RÚBRICA.

5942.-28 septiembre y 1 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1627/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDUARDO VIVEROS CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 90.00 mts., colinda con CRUZA ROJAS HERNANDEZ; AL SUR: 90.00 mts., colinda con CAMERINO ROMERO NAVA; AL ORIENTE: 17.12 mts., colinda con PROPIEDAD PARTICULAR actualmente NARCISO COLIN HERNANDEZ; AL PONIENTE: 17.12 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 1,541.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintiún días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.-

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RUBRICA.

5943.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 01/2021 que se tramita en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Hemosillo Sonora, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de RAMONA GARCIA MURRIETA Y/O RAMONA GARCIA e ISAURO PORTILLO OCHOA Y/O YSAURO PORTILLO OCHOA Y/O ISAURO PORTILLO, promovido por ROSA ANGELICA PORTILLO GARCIA, en el que se dictó el siguiente: Se hace saber por medio de la exhortante LIC. LILLAN DE CARMEN PEÑA PEÑA JUEZ CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, que en el EXPEDIENTE No. 01/2021, por lo que, Cítese a todos los que se crean con derecho a herencia para que se presenten a juicio deducirlo, mediante edictos que se publicará en los periódicos de mayor circulación y Boletín Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, así como en el periódico de mayor circulación de Toluca, México, por dos veces de diez en diez días, haciéndoseles saber que la JUNTA DE HEREDEROS se señaló para las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, así lo acordó y firmó LA JUEZ CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADA LILLIAN DE CARMEN PEÑA PEÑA, ANTE LA SERETARIA PRIMERA DE ACUERDOS, LICENIADA YADIRA LUCIA VILLARREAL CORDOBA, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.- RÚBRICA.

5944.-28 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SERGIO DEMETRIO MOGOLLAN GARCIA por su propio derecho, promueve en el expediente 746/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. y DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V, y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS TRES CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.53 metros con vacío, AL SUR en 7.05 metros con departamento 802, torre cinco, AL ESTE en 15.17 metros en línea quebrada de 3.16 metros y 0.55 metros con vacío, 1.31 metros y 1.99 metros con cubo de escaleras, 2.21 metros con acceso a departamentos y 5.95 metro con departamento 804, torre cinco, AL OESTE en 16.16 metros con vacío, INFERIOR en 115 metros con departamento 703, torre cinco, SUPERIOR 115 metros con departamento 903, torre cinco. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio REAL ELECTRÓNICO 0208365, C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM Oficina Registral de Cuautitlán a favor del ocursoante, señor SERGIO DEMETRIO MOGOLLAN GARCIA, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y preceptos de derecho siguientes:

**HECHOS:** 1. En fecha 30 de enero de 2013 el suscrito adquirí de la persona moral denominada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. en precio de \$850,000.00 el inmueble antes descrito.-----

2. El inmueble citado lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C.-----

3. Es de resaltar que la persona moral DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V, es la titular registral y que desde la firma del contrato privado de compraventa en fecha treinta de enero de dos mil trece, el suscrito tiene la posesión del inmueble; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley y los servicios que requiere dicha propiedad, lo que se demuestra que se ha poseído durante más de cinco años, con las modalidades que establece la ley.-----

4. Ya que tengo más de cinco años en posesión desde la firma del contrato mencionado, en forma pacífica, pública, y de buena fe y que lo habito personalmente con mi familia y que he realizado adecuaciones en el mismo, es por ello que acudo ante su señoría en demanda de justicia solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, ordeno emplazar a la demandada INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho

término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

5945.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ FIGUEROA, por su propio derecho, promueve un procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial radicado con el expediente 579/2021, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió mediante contrato privado de compraventa de los señores VIRGINIA CRUZ ENRIQUEZ y ADOLFO LÓPEZ ESPINOZA, el inmueble ubicado en CALLE MILTENCO S/N, LOTE 9, DE LA COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 89.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros y colinda con lote 10; AL SUR.- 11.00 metros y colinda con lote 8; AL ORIENTE.- 8.50 metros y colinda con calle Miltenco; AL PONIENTE.- 8.70 metros y colinda con Centro de Desarrollo Infantil; Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descrito en la solicitud inicial.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA ENTIDAD.

Validación Acuerdo que ordena la publicación auto del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5946.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 en contra de FIGUEROA GONZÁLEZ JOSÉ ALBERTO, relativo al expediente número 377/2017, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA del Inmueble hipotecado, identificado como: el área privativa Identificada como "A" y casa en ella edificada, ubicada en la calle Hacienda Cerro Viejo, del lote número 51 (cincuenta y uno), de la manzana 29 (veintinueve), del Conjunto Urbano de Tipo habitacional Interés Social denominado "Hacienda del Valle II" ubicado en avenida Las Partidas número 125 (ciento veinticinco), San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$976,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una ocasión en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "MILENIO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes, en iguales términos en Toluca, Estado de México, para lo cual deberá girarse atento exhorto al C. Juez Competente en Toluca, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos CINCO DÍAS hábiles.

5948.-28 septiembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55°. de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y 575 del Código de Procedimientos Civiles señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NUMERO F/262757, en contra de AQUILINO MARTIR DEL ANGEL, EXPEDIENTE 1352/2018 respecto al inmueble ubicado en MANZANA 61, LOTE 13, VIVIENDA B, CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$269,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de la valuación. Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5949.-28 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
EDICTO**

SUMARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN.

CRUZ GOMEZ ROSAS y MARIBEL GÓMEZ GARRIDO.

Dando cumplimiento al auto de fecha ocho 08 y veinticinco 25, ambos de junio de dos mil veintiuno 2021, emitido en el expediente número 1675/2020 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión, promovido por RODIMIRA VERDUGO VAZQUEZ Y DELFINO PEREZ LOPEZ en contra de CRUZ GOMEZ ROSAS Y MARIBEL GOMEZ GARRIDO; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que nos convertimos en legítimos propietarios por haber operado en nuestro favor la prescripción positiva adquisitiva a través de usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle Sur 11, Manzana 278, Lote 26, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad, identificado anteriormente como Calle Sur 11, Manzana 278, Lote 26, Colonia Niños Héroes del Ex Ejido Santa Catarina Yecahuitzo II, Municipio de Chalco, mismo que cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados. B) Cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, que obra a favor del señor Cruz Gómez Rosas, en el folio real electrónico 00027477. C) Ordenar al Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, proceda a la inscripción a favor de RODIMIRA VERDUGO VAZQUEZ Y DELFINO PEREZ LOPEZ, por haber operado la prescripción positiva adquisitiva del inmueble en referencia. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicara por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes, notificaciones aun las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha del Acuerdo: ocho 08 y veinticinco 25, ambos de junio de junio de dos mil veintiuno 2021.- Secretaria del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, Licenciado Viridiada Ramírez Reyes.-Rúbrica.

5950.-28 septiembre, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
EDICTO**

Por medio del presente se hace saber a JUAN CORTEZ APARICIO que en el expediente marcado con el número 308/2020, relativo a LA VÍA SUMARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, le demanda: A) Que se declare por sentencia firme que la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, se ha convertido en legítima propietaria por haber operado la prescripción positiva adquisitiva a su favor a través de la usucapión, respecto del lote de terreno identificado como lote de terreno 29, manzana 3, zona 2-A, Municipio de Chalco, actualmente identificado como, Av. Benito Juárez, manzana 3, lote 29, colonia providencia, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados. B) La cancelación de la inscripción que su señoría sirva ordenar al Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, del Estado de México que obra a favor del señor JUAN CORTEZ APARICIO, en el antecedente registral: partida 283, volumen 112, libro 1ª, de fecha veinticinco de septiembre del año 1985, respecto del lote de terreno mencionado en la prestación que antecede. C) Como consecuencia de la prestación anterior, sirva a ordenar al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; proceda la Inscripción favor de la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva, respecto del lote de terreno

mencionado en la prestación marcada con el inciso a). D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: I.- En fecha 10 de enero del año dos mil diez, la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, en carácter de compradora, y el señor JUAN CORTEZ APARICIO, como vendedor, celebraron contrato de compraventa, respecto del lote de terreno identificado como lote de terreno 29, manzana 03, zona 2-A, Municipio de Valle de Chalco, actualmente identificado como Av. Benito Juárez, manzana 3, lote 29, colonia Providencia, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. II. El inmueble que se pretende usucapir cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 19.00 metros con lote treinta, AL SURESTE.- 09.10 metros con lote tres, AL SUROESTE.- 19.00 metros con lote veintiocho, AL NOROESTE.- 08.00 metros con calle Juárez. III. La compraventa se estableció la cantidad de \$300,000.00, misma que le fueron pagados de contado a la firma del contrato, entregándose al momento en que se suscribió el contrato. El mismo vendedor hizo entrega del original la escritura pública número 38045, de fecha 7 de mayo de 1970. IV. Desde el día de la fecha en que la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA Y JUAN CORTEZ APARICIO, celebraron contrato de compraventa, ha tenido posesión física y material del lote de terreno objeto del presente asunto en forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, estos hechos le constan a los vecinos y testigos de nombre IRMA RAMÍREZ FIGUEROA, SONIA JANET ALVAREZ CASTRO Y LILIA HERNÁNDEZ MORA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se emplaza a JUAN CORTEZ APARICIO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5951.-28 septiembre, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA DE JESUS PROCUNA VITE, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 395/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De CC. PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, demanda la Usucapión del LOTE DE TERRENO NUMERO 32, MANZANA 17, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. C) En la sentencia definitiva se ordene la cancelación y la inscripción respectiva de dicha sentencia. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- El día 6 de enero del 2005, la suscrita realizo un contrato de compraventa con el apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, Licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 32, MANZANA 17, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, tal y como desde este momento lo demuestro con la documental privada consistente en el contrato de compraventa, el cual, anexo en original con este escrito agregando que, dicha documental me ha servido como justo título para poseer y disfrutar en concepto de propietaria del bien inmueble en mención. II.- El inmueble antes referido tiene las medidas y colindancias siguientes al norte 7.00 METROS CON LOTE 89. AL SUR 7.00 METROS CON PRADOS DEL CEDRO, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 33 Y AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE 31, con una superficie total de 140 METROS CUADRADOS. III.- La suscrita y el apoderado legal licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA: pactamos voluntariamente que el precio total del lote de terreno antes citado seria por la cantidad de \$500.000.00 quinientos mil pesos 00/100 m.n., los cuales le fueron pagados en efectivo y a su entera satisfacción en el momento de la firma del contrato de compraventa. Haciendo la cláusula segunda del referido contrato el recibo de dinero más amplio que en derecho proceda según lo convenimos. IV.- El día 6 de enero del año 2005, el licenciado OTILIO PÉREZ CARCAÑO, apoderado legal de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, me hizo entrega física de la posesión del inmueble antes referido para que la suscrita lo habitara de buena fe, en calidad de propietaria y públicamente. Tal y como lo demuestro con el contrato original de compraventa citado, en su clausula quinta. V.- El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor de PRADOS DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida 896, volumen 100, libro primero sección primera. Tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción, expedido a mi favor, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. VI. Como lo reitero, la suscrita tiene la posesión de lote de terreno ya antes especificado en los requisitos legales, que exigen los artículos que se contiene en el titulo Quinto, Capítulo 1, del Código Civil del Estado de México, es decir que la suscrita tiene la posesión del inmueble citado en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública. Como se ignora su domicilio se le emplaza a PRADOS DE ARAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE AGOSTO DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

5952.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA:** Se le hace saber que en el expediente 898/2019, relativo al Juicio Especial SUMARIO DE USUCAPION, promovido por J. SOSTENES GARCIA BERNAL en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: PRESTACIONES.- a) La prescripción adquisitiva por usucapión, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 133.55 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORORIENTE 14.52 METROS CON LOTE 18.- AL SURORIENTE 10.00 METROS CON EL M. CAUCASO (MONTE CAUCASO);.- SURPONIENTE 12.19 METROS CON LOTE 20.- AL NORPONIENTE 10.27 METROS CON LOTE 23.- b) Una vez declarada ejecutoriada la Sentencia Definitiva, se ordene sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que me sirva de título de propiedad.- c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:- Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS.- 1. Como lo acreditado con el certificado de inscripción de fecha 12 de agosto del 2019, que me fue expedido por el TITULAR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real electrónico 00351153 que adjunto a este ocurso como ANEXO UNO, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que se encuentra inscrito a nombre de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.- 2. En fecha siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), en suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, adquirí por medio de un contrato privado de compraventa que celebre con el señor RICARDO WEITZ, en su calidad de representante de la moral demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 133.55 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORORIENTE 14.52 METROS CON LOTE 18;- AL SURORIENTE 10.00 METROS CON EL M. CAUCASO (MONTE CAUCASO);.- SURPONIENTE 12.19 METROS CON LOTE 20;- AL NORPONIENTE 10.27 METROS CON LOTE 23.- 3. Desde el siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), el suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, me encuentro poseyendo el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; ya que la demandada me entrego en la fecha mencionada la posesión física y legal de dicho inmueble y lo he poseído de manera pacífica, continua, pública y de nueva fe, como lo probare en su momento procesal oportuno.- 4. La posesión que tengo sobre el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la adquirí mediante un contrato privado de compraventa, que celebre con la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., el día siete (07), de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).- 5. Es importante señalar que el suscrito J. SOSTENES GARCIA BERNAL, realice un contrato privado de compraventa, con la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., en el que se pactó un precio por la cantidad de \$37,394.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en la CLAUDSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, mismo que fue pagado de contado y en efectivo al momento de la firma del multicitado contrato. Lo cual se acredita con el contrato que se agrega a la presente demanda como ANEXO DOS.- 6. En atención a que he realizado mejoras y actos de dominio con mi propio peculio sobre el bien inmueble descrito y he poseído el terreno descrito e identificado en los hechos anteriores de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde el día siete (07) de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), requisitos esenciales para que opere a mi favor la Prescripción Adquisitiva Usucapión, mismos hechos que les constan a diversas personas del lugar, que en su momento procesal oportuno presentaré, para que se les recabe su testimonio; respecto de los hechos que han sido notorios y públicos. Circunstancias que también se demuestran con las documentales públicas consistentes en los recibos de pago del impuesto predial y suministro de agua potable, que se anexan al presente escrito para que surtan sus efectos legales conducentes.- 7. En virtud de que conforme a lo dispuesto por los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil Vigente en el Estado de México, compete al poseedor de buena fe de un inmueble que reúna los requisitos por los preceptos en cita, intentar en la vía propuesta en contra de quien aparezca como propietario en los libros del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, y encontrándome dentro del supuesto señalado, demando de la moral denominada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., la Propiedad por USUCAPION, el lote de terreno identificado con los datos siguientes: el lote de terreno número 19, de la manzana 97, de la Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para efecto de que previos tramites de ley se inscriba la sentencia que se dicte en el presente asunto en los libros de la dependencia antes señalada a favor del actor, previa cancelación de la inscripción que aparezca a favor de la demandada.- En consecuencia, solicito se me declare como único y legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio.-

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación en la población en que se actúa, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de julio del dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.-RÚBRICA.

5953.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por FRED MARINO PAREDES SALINAS, bajo el número de expediente 1016/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN AVENIDA ACUITLAPILCO, LOTE 4, MANZANA 1, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual contaba con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.57 METROS Y COLINDA CON TERESA SUÁREZ CALDERÓN; AL SUR 20.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 14.60 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PROLONGACIÓN ACUITLAPILCO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 302.00 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 19.40 METROS Y COLINDA CON LOTE 3; AL SUR 19.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE 14.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA ACUITLAPILCO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 287.04 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JULIO CORTES HERRERA, en fecha (16) DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO (2004) DOS MIL CUATRO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción, tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS" para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 13 días de SEPTIEMBRE de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (23) VEINTITRÉS de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

5956.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

ROBERTO RANGEL GONZÁLEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 668/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO "EL PUENTE DOS", UBICADO EN AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR, NÚMERO TRES (03), DEL POBLADO DE SAN MIGUEL XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, lo adquirió de MARÍA LUISA VARGAS RÍOS, mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 (doce) metros, colinda con Simón Saade Jiménez; AL SUR: 12.00 (doce) metros, colinda con Ángel Saade Jiménez; AL ORIENTE: 10.00 (diez) metros, colinda con paso de servidumbre; AL OESTE: 10.00 (diez) metros colinda con Nicolás Juárez; con una superficie aproximada de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CINCO (05) DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El secretario judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

5957.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1002/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARMANDO FERNÁNDEZ REYNOSO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de fracciones de terreno de agostadero de propiedad particular, en el Paraje Denominado El Aguacate; ubicado en la Comunidad de San Gaspar, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: FRACCIÓN "A" AL NORESTE: en 8 líneas de 43.58 metros, 5.83 metros, 12.18 metros, 12.37 metros, 10.60 metros, 8.28 metros, 7.30 metros y 3.44 metros; colindando con Camino, AL SUR: en dos líneas de 18.61 metros y 34.72 metros, colindando con herederos de Raymundo Flores antes, ahora Benito Ignacio Flores Méndez, AL SUROESTE: en 30.74 metros, colindando con herederos de Raymundo Flores antes, ahora Benito Ignacio Flores Méndez; AL ORIENTE: en 8.45 metros, colindando con herederos de Raymundo Flores antes, ahora Benito Ignacio Flores Méndez, y AL PONIENTE: en 80.88 metros, colindando con Lucía Reynoso Ahuatzí antes, ahora Armando Fernández Reynoso; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,085 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 064 10 024 07; FRACCIÓN "B" AL NORTE: 37.93 metros, colindando con Lucía Reynoso Ahuatzí antes, ahora Armando Fernández Reynoso, AL SUR: en cinco líneas de 6.37 metros, 5.96 metros, 15.46 metros, 9.55 metros y 6.42 metros, colindando con Camino; AL ORIENTE: en 90.18 metros, colindando con Lucía Reynoso Ahuatzí antes, ahora Armando Fernández Reynoso, AL PONIENTE: en 78.39 metros, colindando con Camino; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,438 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 064 10 019 04; la otra de las fracciones con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: en dos líneas de 29.71 metros y 46.31 metros, colindando con Lucía Reynoso Ahuatzí antes, ahora Armando Fernández Reynoso, AL ORIENTE: en dos líneas de 60.25 metros y 12.60 metros, colindando con Salvador Fernández Gómez y Lucía Reynoso Ahuatzí antes, ahora Alma Rosa Rodríguez Ramírez, AL SURESTE: en 88.80 metros, colindando con herederos de Raymundo Flores antes, ahora Benito Ignacio Flores Méndez, AL PONIENTE: en línea curva 2.52 metros, 7.16 metros, 7.63 metros, 7.77 metros y 6.79 metros, colindando con Camino, y 68.87 metros, colindando con Lucía Reynoso Ahuatzí antes, ahora Armando Fernández Reynoso, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,790 METROS CUADRADOS; CON CLAVE CATASTRAL 064 10 021 19; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LICENCIADO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5959.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 854/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por ARACELI GUADALUPE SERVIN ZAMORA, respecto del inmueble ubicado en calle Veinte de Noviembre sin número barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.30 metros colindando con el C. SERGIO GUADARRAMA CONSUELO, AL SUR: 12.25 metros colindando con el C. SAÚL CERÓN CAMACHO, AL ORIENTE: 6.95 metros colindando con el C. JESÚS SABAS GUADARRAMA CONSUELO Y AL PONIENTE: 7.00 metros colindando con CALLE 20 DE NOVIEMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 85.50 M2 (OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciséis, celebrado con el señor ROGELIO SERVIN LUNA; el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5960.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 495/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por RICARDO MARTINEZ SOLANO, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptima Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado,

para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en CALLE DE FRANCISCO JAVIER MINA S/N, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO PUEBLO DE LA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con Calle Francisco Javier Mina; AL SUR: 6.00 metros con Ma. De los Ángeles Gutiérrez Sánchez; AL ORIENTE: 17.00 metros con Propiedad de familia del Águila Actualmente con Ramón Guillermo Castaños Montes; AL PONIENTE: 17.00 metros con Ma. De los Ángeles Gutiérrez Sánchez; Con una Superficie Total de 102.00 Metros Cuadrados, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México el día diecisiete (17) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

5961.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 543/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por HERMES RAYMUNDO NICOLAS CASTILLO respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA A CODAGEM, SIN NUMERO, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 15.20 metros con Leonardo Jiménez Mancebo actualmente el colindante poseedor lado norte, es ROSA JIMÉNEZ DOTOR, AL SUR: 14.10 metros con Carretera Codagem, AL ESTE: 49.60 metros con Juan Jiménez Dotor, AL OESTE: 50.30 metros con Rubén Jiménez Iturbide actualmente el colindante poseedor lado OESTE es Alexis Jiménez Camacho.

Teniendo una superficie de 731.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha en fecha (10) de marzo del año dos mil quince (2015), de la señora IGNACIA JUÁREZ DOTOR, el cual carece de Antecedentes Registrales como se desprende y consta de la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a nueve de Septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.  
5962.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 647/2019, el señor FRANCISCO DÁVILA CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Tercera Juashi, perteneciente al Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 34.33 metros, colinda con Ignacio Dávila Ordoñez y 10.20 metros con Abel Dávila Chávez, al Sureste: 8.98 metros colinda con calle, al Suroeste: 40.02 metros y 9.34 metros, ambos con Cruz González Monroy, al Noroeste: 21.68 metros con Abel Dávila Chávez y 25.11 metros con calle; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,011 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 23 de Septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de septiembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5963.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 253/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO. Promovido por MA. GUADALUPE JAIMES OSORIO: HECHOS: 1.- En fecha diez de julio del año dos mil siete, la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio y el Señor ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha es mayor de edad. 3.- Manifiesta la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio, que desde el día veintitrés de abril del año dos mil doce, desconoce el paradero del señor ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, dado el desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO.

Se le cita a ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO, a través de edictos que se publicarán de tres veces de siete en siete días en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el BOLETÍN donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo así de conformidad con el artículo 4.349 Código Civil en la entidad, publicación que deberá de realizarse en un lapso de tiempo de cada tres meses que corresponde en este caso al segundo trimestre, como lo prevee el artículo citado con antelación. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

5964.-28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 415/2021 MIGUEL JOSE LORENZO FLORES LUNA, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "AMANALCO" ubicado en el Pueblo de San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México (actualmente Calle Zaragoza sin número, Delegación de San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca Estado de México), con una superficie de 1,479.21 M2 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 19.70 metros y colinda con Calle Panamá; al Norte 2do: 12.14 metros y colinda con Griselda Flores Luna; al Sur: 27.77 metros y colinda con Calle Zaragoza; al Sur 2do: 04.38 metros y colinda con Griselda Flores Luna; al Oriente: 37.21 metros y colinda con Griselda Flores Luna; al Oriente 2do: 28.00 metros y colinda con Griselda Flores Luna; al Oriente 3ro: 12.98 metros y colinda con Griselda Flores Luna y; al Poniente: 77.99 metros y colinda con Tomas Ramos Ramos. Ya que derivado de la fecha del contrato de compraventa de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.-

Fecha del acuerdo: catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

5966.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. No. 190/2017.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de BACILIO CAMPOS JOSÉ ZACARÍAS.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó autos de fechas trece de agosto del año dos mil veintiuno y uno de abril del año dos mil diecinueve, que en su parte conducente a la letra dicen:

- - - .Que vista la falta de postores que comparezcan a la presente diligencia, no obstante de haber sido convocados en términos de ley, solicito se señale día y hora para la celebración de la audiencia en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del veinte por ciento respecto del último avalúo exhibido en autos, siendo que este último avalúo fue fijado en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., el veinte por ciento correspondiente, que se deberá reducir es la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., por consiguiente, la postura para la segunda almoneda deberá fijarse en la cantidad de

TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N. EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su apoderado, como lo solicita con base en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en el presente asunto, diligencia que deberá prepararse en términos de lo ordenado por auto de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, precisándose que el inmueble a subastarse tiene ahora el precio de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que incluye la rebaja de ley del veinte por ciento...-Notifíquese.-

OTRO auto:

- - - . . . inmueble hipotecado, consistente en la Vivienda identificada como Unidad "M" marcada con el número oficial 25, del condominio conocido comercialmente con el nombre de "Privada Magan", así como el 1.67 por ciento de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual está construida que es el lote 10 de la Manzana 23, del Conjunto Urbano denominado "Urbi Villa del Rey", Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, ... por lo cual se convocan postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por una ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate un plazo por lo menos de CINCO DÍAS hábiles, los cuales deberán publicarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "La Crónica" y en los Estrados de este Juzgado. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo pueden ser, la Receptoría de Rentas del lugar u Oficina de Hacienda Municipal, los Estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar. Todo lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Por último, se autoriza a las personas que menciona para gestionar el exhorto de referencia, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con anterioridad...Notifíquese.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

5967.-28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 704/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ NIETO contra PEDRO OROPEZA RAMÍREZ E ISRAEL OROPEZA RAMÍREZ, se señalan las trece horas (13) del día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga verificativo el desahogo de la décima almoneda de remate, en el presente juicio, respecto del bien inmueble dado en garantía, sitio en la Parcela 4Z-1P 1/3, en San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, Ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, número 65, Colonia Santa Cruz, Municipio de Chalco, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$418,155,83 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 83/100 M. N.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento establecido en el artículo 1412 del ordenamiento legal en consulta; siendo postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia.

ANÚNCIESE SU VENTA POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

5968.-28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO, en el expediente número 1319/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos: **1)**- "... que realizó un contrato de compraventa con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, respecto del lote 13, manzana 197, colonia Reforma, Nezhualcáyotl, México...", **2)**- "... que el nueve de marzo del dos mil siete, demande la Usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezhualcáyotl, expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el once de abril de dos mil siete, se dicto sentencia definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el ocho de mayo del dos mil siete, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezhualcáyotl, el veintitrés de mayo del dos mil siete, bajo la partida 201, Volumen 263, libro primero, sección primera...", **3)**- "... que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había sido posible su localización, así como en la publicación de edictos que obran en dicho amparo...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia. Por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se ordeno publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NÚMERO 117, COLONIA REFORMA CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, además el secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia integra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayo circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RUBRICA.

5969.-28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1924/2021.

OSCAR QUINTERO ALMERAYA, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado "SAN ANTONIO" ubicado en calle sin nombre, del Barrio la Candelaria Jolalpan, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, ACTUALMENTE en el inmueble denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la calle Allende, sin número, la Candelaria Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.75 metros y colinda con FIDEL QUINTERO VAZQUEZ; AL SUR: 9.95 metros colinda con CALLE SAN JUAN; AL ORIENTE: 15.65 metros colinda con CERRADA PRIVADA; AL PONIENTE: 15.75 metros colinda con BENJAMÍN ALMERAYA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE de 154.646 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA DE NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

5970.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 713/2021, NANCY RAMIREZ GIJADA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "RANCHERÍA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en Calle Colón, número 40, San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 196.00 m2 (ciento noventa y seis metros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 metros y colinda con Calle Colón; al sur: en 14.00 metros y colinda con Miguel Cadena; al oriente: 14.00 metros y colinda con Faustino Morales, y; al poniente: 14.00 metros y colinda con Paso de Servidumbre.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

5971.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1001/21, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALMA ROSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no una fracción de terreno de agostadero de propiedad particular ubicado en el paraje denominado "El Aguacate", perteneciente a la

Comunidad de San Gaspar, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: Cinco líneas de 30.25 metros, 19.59 metros, 11.30 metros, 30.25 metros, 34.47 metros, Colindando con propiedad de Lucía Reynoso Ahuatzí, Antes, Ahora Armando Fernández Reynoso; AL SURESTE: Seis líneas de 19.50 metros, 16.38 metros, 46.81 metros, 35.19 metros, 16.70 metros, 6.88 metros colindando con herederos de Raymundo Flores, Antes, Ahora Benito Ignacio Flores Méndez; AL PONIENTE: 60.25 metros colindando con propiedad de la señora Lucía Reynoso Ahuatzí, Antes, Ahora, Armando Fernández Reynoso; con una superficie aproximada de 4,853.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

5973.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 870/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GERARDO ESTRADA ROGEL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en San Gaspar, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 7.30 metros, colindando con Entrada Vecinal, AL SUR: en 11 metros, colindando con Ma. Dolores Ocampo Ocampo, AL ORIENTE: en 45.15 metros, colindando con Canal de Agua de Riego, y AL PONIENTE: en 45.40 metros, colindando con Carretera; CON UNA SUPERFICIE DE 410 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5974.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1049/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ CALLEJAS ESTRADA, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Dieciséis de Septiembre número cincuenta y nueve, Colonia Pueblo Nuevo Polotitlán, C.P. 54200, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficies son: AL NORTE.- Mide 10.55 m y colinda con Calle Dieciséis de Septiembre; AL SUR.- Mide 10.55 m y colinda con Juan Uribe Mejía; AL ORIENTE.- Mide 26.80 y colinda con Atilano Sánchez García; AL PONIENTE.- Mide 26.80 m y colinda con Víctor Romero Cayetano. Teniendo una Superficie de 282.31 Metros Cuadrados.

Procédase a la Publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Auto: quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos: LICENCIADO LUCAS RUBEN SÁNCHEZ SOLIS.-RÚBRICA.

5975.-28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 843/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por IRMA CASTRO GONZÁLEZ, en contra de MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, se hace saber que por auto de fecha ocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, de quienes se reclaman las siguientes

prestaciones: A) Solicito mediante sentencia definitiva, se me declare como legítima propietaria del inmueble ROMA NÚMERO 93, MZ 8, IZCALLI PIRÁMIDE, C. P. 54140, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO en la vía de Usucapión, B) Una vez hecho lo anterior, solicito se gire el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, para que proceda a inscribir a mi nombre el inmueble antes mencionado; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 07 Julio de 1991, celebre contrato privado de compraventa con la señora MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ sobre el inmueble mencionado en líneas anteriores, mismo que tiene una superficie de 125.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 7.00 metros con vía férrea México, Veracruz; SURESTE: 17.93 metros con con lote 48; SUROESTE: 7.00 metros con Calle Roma y NOROESTE: 17.92 con lote 46. 2.- Hago del conocimiento de Su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma Pública, Continua, de buena y con el carácter de propietaria; por lo tanto emplácese a MARÍA ABIGAIL TAPIA VALENCIA DE SÁNCHEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsiguientes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día quince del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación ocho de Septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

5986.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 170/2018, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUANA LUISA MARGALLI BECERRIL en contra de NIZHULY YATHZIN VALDEZ LIBERATO, en el que por auto dictado en fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, el C. Juez señaló las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien mueble embargado en la diligencia de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, consistente en UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA PONTIAC, COLOR ROJO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN MTX-16-71, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE: KL2TD51657B125420, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$16,832.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad en que fue valuado dicho mueble, sirviendo de postura legal la que cubra el precio señalado con antelación; por lo que, se convoca postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES dentro de TRES DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido de que no deberá mediar menos de cinco (05) días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Se expide para su publicación a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: seis de septiembre del año 2021.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMÍREZ DIAZ.-RÚBRICA.

5987.- 28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

VICENTE LÓPEZ DELGADO.

Se hace de su conocimiento que ADRIANA ALCALÁ SANCHEZ promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1566/2021 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: A) Declare mediante resolución judicial, que la usucapión se ha consumado, y por ende he adquirido la propiedad del inmueble consistente en la VIVIENDA 6, CONDOMINIO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EL LAUREL, UBICADO EN LA MANZANA 8, LOTE 3, VIVIENDA 6, COLONIA EL LAUREL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 59.27 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; PLANTA BAJA: AL NORTE: En 9.60 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, AL SUR: En 9.60 metros con vivienda número 5, del mismo lote, AL ESTE: En 4.20 metros con vivienda 55 del lote 2, condominio 2, AL OESTE: En 4.20 metros con área común del mismo lote; PLANTA ALTA: AL NORTE: En 8.00 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, AL SUR: En 1.50 metros con su patio de servicio, y en 6.50 metros con muro medianero de la vivienda 5 del mismo lote, AL ESTE: En 2.80 y 1.40 metros con vacío a su patio de servicio, AL OESTE: En 4.20 metros con vacío y área común del mismo lote; B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en favor del demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, bajo el folio real electrónico 00195776; C) La inscripción de la sentencia definitiva en el presente juicio, de la usucapión que ha operado a mi favor respecto del inmueble antes citado, a fin de que previa inscripción me sirva de título legítimo de propiedad de éste; D) El pago de gastos y costas; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, adquirí en propiedad el inmueble antes citado, desde esa fecha lo vengo poseyendo a título de dueña y propietaria, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el inmueble referido, el cual adquirí mediante contrato de compraventa que celebré con el señor ERNESTO RUIZ REYNA pagando el total del

precio convenido al vendedor, al recibir la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); 2.- Desde que adquirí dicho inmueble, he realizado las labores conservación del mismo, así como el pago de impuestos correspondientes, y en general todos los actos relativos a mi calidad de propietaria; 3.- Desde la fecha que se celebró el contrato, se me hizo entrega de la posesión material y jurídica del multicitado inmueble la cual siempre he disfrutado como ya ha quedado especificado, a título de propietaria; 4.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a favor del señor VICENTE LÓPEZ DELGADO; 5.- En virtud que ha transcurrido el término y en las condiciones señaladas, respecto de la posesión que vengo ejerciendo sobre el inmueble en cuestión, solicito se declare que se ha consumado ésta a mi favor, y por lo tanto me he convertido en propietaria; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de septiembre de dos veintiuno, emplácese a VICENTE LÓPEZ DELGADO, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de Septiembre del año 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5988.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se hace saber que CATARINO GÓMEZ VELAZQUEZ, promueve juicio Ordinario Civil, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., radicado en este Juzgado bajo el expediente 162/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El otorgamiento y firma de Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa respecto del bien inmueble ubicado en Calle Alondras, número 250, Manzana 92, Lote 39, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec, Estado de México; B.- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en razón del incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Compraventa; C.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1.- Como lo justifico con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño a este escrito inicial de demanda, con fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve el suscrito en mi carácter de COMPRADOR celebre con IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. en su carácter de VENDEDOR Contrato Privado de Compra Venta respecto del bien inmueble constituido sobre régimen de propiedad en condominio ubicado en Calle Alondras, número 250, Manzana 92, Lote 39, Colonia Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec, Estado de México. II.- El citado contrato privado de compraventa fue firmado por el representante legal de la moral IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y el suscrito. III.- El precio fijado fue de la cantidad de \$96,140.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.N.) que recibió a su entera satisfacción el hoy demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., quedando liquidado el valor tal y como se desprende del documento emitido por el SR. ROBERTO PADILLA ILLESCAS en su calidad de jefe de crédito y cobranzas de la demandada de fecha 29 de junio de 1990. IV.- En la operación de compraventa, el vendedor IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. me hizo entrega del inmueble materia de la compraventa, indicándome que en el momento que el suscrito le dijera una vez que se encontrara liquidado el terreno acudiríamos a la notaría a la firma de la escritura del inmueble tal, en donde giraron solicitud al LIC. LUIS ARMANDO ARMENDARIZ R. notario público número 26, sin embargo nunca acudieron a la firma respectiva.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5989.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CIRILO SÁNCHEZ ISLAS.- Se hace de su conocimiento que ANA LILIA TAPIA MEJÍA, denuncio ante éste Juzgado bajo el número de expediente 339/2020, el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando de usted, de RAYMUNDO TAPIA MONROY y CIRA MEJÍA GONZÁLEZ, las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial de que ha operado en favor del actor la usucapión y por ende ha

adquirido la propiedad del LOTE DE TERRENO VEINTE (20), MANZANA DOS (2), COLONIA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene como domicilio oficial y actual el ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, MANZANA DOS (2), LOTE VEINTE (20), COLONIA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 190 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 10.00 metros colinda con lote 29, AL SUR 10.00 metros colinda con calle Independencia, AL ESTE 19.00 metros colinda con lote 21, AL OESTE 19.00 metros colinda con lote 19; **B).**- La cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de Usucapión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y; **C).**- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del juicio; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha uno de mayo de dos mil dos, RAYMUNDO TAPIA MONROY con el consentimiento de su esposa CIRA MEJIA GONZÁLEZ, celebraron con el actor un contrato privado de compraventa mediante el cual adquirió el inmueble anteriormente descrito por la cantidad de \$200,000.00 en efectivo, como se advierte del contrato que anexa; **2.-** Desde la fecha de celebración del contrato le entregaron la posesión física y material del inmueble, misma que conserva hasta la fecha; **3.-** Desde la fecha antes señalada la actora refiere que ha poseído el inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica al haberlo adquirido sin violencia, de forma continua pues nunca ha sido privada de su posesión, en forma pública pues su posesión es conocida por las personas que viven por su domicilio, y de buena fe, al existir un título suficiente que le da derecho a poseer el inmueble, exhibiendo además recibos de impuesto predial y de agua del inmueble; **4.-** En el certificado de inscripción exhibido se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, persona que celebró contrato de compraventa el 10 de enero de 1980 con sus causantes, no obstante sigue apareciendo como titular registral del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00376220; hechos que pretende acreditar con las probanzas que al efecto ofrece.

Emplácese a CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a CIRILO SÁNCHEZ ISLAS, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: autos del quince de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5990.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 957/2021, ALEJANDRO Y FREDI, AMBOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ TENORIO promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "CALVARIO", ubicado en el Poblado de San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Estado de México con una superficie aproximada de 38,016.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 482.00 metros y colinda con Juan Galicia; AL SUR: en 482.00 metros y colinda con Vicente Santamaría; AL ORIENTE: en 80.00 metros y colinda con Estanislao Vargas; AL PONIENTE: 80.00 metros y colinda con Barranca.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintidós (22) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

5991.- 28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 886/2021, LUCIA MIRANDA GONZALEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra actualmente ubicado en Calle Hank González, sin número, Colonia la Capilla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 1,055.62 m2 (MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias: al Norte: 39.80 Metros y colinda con Pedro Galicia Galicia; al Sur: En 40.33 metros y colinda con Calle Carlos Hank González; al Oriente: 26.00 metros y colinda con Calle la Viga, y; al Poniente: 26.70 metros y colinda con Alejandro Gutiérrez Roan.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha diez (10) de julio de dos mil tres (2003), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Fecha del acuerdo: ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

5991.- 28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

LUCIANO DEL VALLE CHAVARRIA Y ENRIQUE DEL VALLE CHAVARRIA, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 892/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por ANGELINA VELARDE DOMÍNGUEZ, respecto del predio denominado "CUAXOCHPA" que se ubica Calle la Viga, Número 4 Municipio de Ayapango en el Estado de México, con una superficie 1,155.00 m2 (mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 79.00 metros Y COLINDA CON SIXTO L. GALICIA, AL SUR: 79.00 metros Y COLINDA CON ANASTACIO GALICIA, AL ORIENTE: 16.34 metros Y COLINDA CON SUCESIÓN DE LEONOR GONZÁLEZ, AL PONIENTE: 15.38 metros Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE CALLE DE LA VIGA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los nueve (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

5991.- 28 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA LINARES ESCALANTE: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1695/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELVIA BELTRÁN, en contra de JOSEFINA LINARES ESCALANTE, se dictó auto de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y en auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que se ha consumado la Usucapión a mi favor, respecto del predio descrito en el folio real electrónico número: 00309003, del Lote número 41, Manzana 6 Bis, Colonia Emiliano Zapata Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 40, AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 18 de la Manzana 7; AL ORIENTE: 12.40 metros colinda con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 12.50 metros colinda con Lote 11. Con una superficie total de 211.65 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 2 de enero del 2002, celebre contrato privado de compraventa con la demandada JOSEFINA LINARES ESCALANTE, tomando posesión real, material y jurídica en calidad de dueña del inmueble materia de dicho contrato. De acuerdo con el certificado de inscripción expedido el 24 de agosto del año 2020, por la Oficina Registral del Instituto Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble materia de este Juicio se encuentra inscrito a favor de la demandada. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, realizando también los pagos correspondientes en cuanto al servicio de suministro de agua potable e impuesto predial circunstancias que les consta a MARÍA DE LA LUZ GARCÍA MUÑOZ y MARÍA ENEDINA LUZ HERRERA ORTEGA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JOSEFINA LINARES ESCALANTE, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5992.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 (catorce) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), dictado en el expediente número 1541/2021, promovido por LUCAS RESENDIZ TREJO, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de EDUARDO JAVIER RESENDIZ MEJIA. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

I.- Que el desaparecido EDUARDO JAVIER RESENDIZ MEJIA, de estado civil soltero, de 38 (treinta y ocho) años de edad, originario de la Ciudad de México, tuvo su último domicilio en la calle Alvaro Obregón número 17 de la Colonia Benito Juárez Norte, Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hasta el día 21 (veintiuno) de Junio del 2015 (dos mil quince), fecha en la cual se ausentó, al parecer definitivamente, pues han transcurrido seis años sin que se sepa de su paradero, es una persona interdicto, por lo que el día que salió del domicilio y se encontraba enojado y se arrancó la placa que llevaba en el cuello y hasta la fecha no ha regresado ni se tiene noticia alguna de su paradero.

II.- El desaparecido permaneció libre de matrimonio y no contaba con fuente laboral, ya que es interdicto.

III.- LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN: Colonia Alvaro Obregón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

IV.- LUGAR EN DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN: Fiscalía General de Justicia, Unidad de Investigación San Agustín, Carpeta de Investigación número 344700556715.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de EDUARDO JAVIER RESENDIZ MEJIA, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para LUCAS RESENDIZ TREJO.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 15 (quince) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO YESENIA ELIZABETH VILLAFANA DÍAZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

5993.-28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 826/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS RODRIGO MORALES, respecto del inmueble ubicado en calle Santa María sin número, Colonia Santa María Atarasquillo, Lerma de Villada Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 7 mts con Genaro Manzanero Reyes. Al Sur: 12.50 mts con Andrés Morales Montoya. Al Oriente 17.00 metros con Roberto de Jesús Sábás y al Poniente 9.60 metros con Fernando Morales Gutiérrez y 12 mts con Víctor Reyes Manzano; el predio cuenta con una superficie aproximada de 237.26 mts<sup>2</sup> (doscientos treinta y siete punto veintiséis metros cuadrados).

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diario en este Municipio y, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quien se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Se expide en Lerma Estado de México; a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación: trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, M. en D. María de los Angeles Nava Benítez.- Rúbrica.

5994.-28 septiembre y 1 octubre.